

Presencia de la mujer profesional abogada peruana en la vida nacional, durante el periodo 1962- 2012 en el campo laboral y de la investigación del Derecho

The presence of the female Peruvian professional lawyer in the national life during the 1962-2012 period in the labor market and Law research

Gisela H. Vidal Cabeza de Tarazona¹

RESUMEN

La presente investigación busca resaltar las investigaciones realizadas por mujeres abogadas peruanas en el campo del Derecho, haciendo mención también a los puestos que en la administración pública nacional e internacional han ocupado, permitiendo hacer visible a la mujer en el campo del Derecho.

Palabras clave

Mujer, investigación, derechos de la mujer, abogada

ABSTRACT

This study aims to highlight the research carried out by female Peruvian lawyers in the Law field. It also mentions the positions in national and international public administration held by women, enabling women's visibility in the Law field.

Keywords

Women, research, women's rights, female lawyer

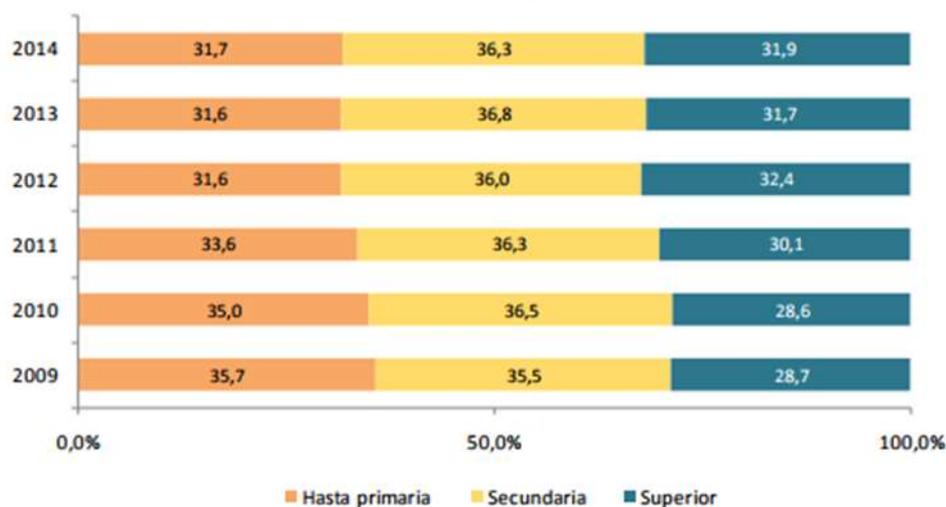
INTRODUCCIÓN

En el año 2014, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, elaboró un informe sobre el porcentaje de la PEA (Población Económicamente Activa) ocupada femenina según su nivel educativo alcanzado. El informe concluyó que al año 2014, la población masculina con nivel secundario abarcó un 47.4% de la población total insertada al mercado de trabajo y solo un 29.4% contaba con nivel educativo superior. Sin embargo, en cuanto a la población femenina, si bien el nivel educativo que predominaba era también el secundario (36.3%), el porcentaje con nivel educativo superior fue

mayor al que registró la población masculina, llegando a alcanzar un 31.9%. No obstante, si bien el informe resaltó el incremento del nivel educativo superior (de un 28.7% a 31.9%) de la PEA ocupada femenina, este incremento considerable no se produjo en el nivel educativo hasta primaria, donde se puede visualizar un descenso (de 35.7 % en el año 2009 a 31.7% en el año 2014). En cuanto al porcentaje de la PEA ocupada femenina con nivel educativo secundario, éste permaneció casi invariable durante el mismo periodo. (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2015, p. 39-40).

¹ Abogada por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ, con estudios concluidos de Maestría en Derecho de los Negocios en la Universidad San Martín de Porres; Coordinadora del Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho de la UNIFÉ. Fue miembro del equipo consultivo de la Comisión revisora de la Ley frente a la violencia familiar del Congreso de la República. Docente universitaria y Directora de la Escuela Profesional de Derecho de la UNIFÉ.

Gráfico N° 4.4
Perú: PEA ocupada femenina según nivel educativo alcanzado, 2009-2014
(Porcentaje)



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza, continua 2009-2014. Metodología actualizada.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Aunque hasta la fecha de elaboración del presente artículo todavía no se había publicado ningún otro informe o estadística actualizada, pareciera que los resultados son esperanzadores, en el sentido que demostrarían que las mujeres estarían teniendo mayor interés y oportunidades de acceso para seguir estudios superiores (universitarios o técnicos).

Sin embargo, el acceso de la mujer a una universidad le era denegado por su propia condición de ser mujer y así lo regulaban las normas legales establecidas y vigentes en los siglos XVI, XVII y XVIII y XIX, razón por la cual la investigación dentro de los claustros universitarios, específicamente en el campo del Derecho, fue desde la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1551) y por muchos años, realizada solo por varones.

El presente artículo representa la culminación del trabajo de investigación realizado durante el segundo semestre del año 2016, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, que consideró a bien convocar a docentes de los campos de la Psicología, Educación, Ciencias y Derecho para que realizaran investigaciones que respondan a la línea de mujer y proyección social, propios a la visión y misión que

cumple la Universidad Femenina del Sagrado Corazón dentro de nuestra sociedad, y cuyos resultados se expusieron durante la Semana de la Investigación UNIFÉ (setiembre de 2017).

El objetivo del presente trabajo es mostrar el aporte de las mujeres peruanas en el campo de la investigación en el Derecho, investigaciones realizadas durante el periodo 1962 (año en que la Universidad Femenina del Sagrado Corazón empezó a funcionar) hasta el año 2012 (año en que la UNIFÉ cumplió 50 años de funcionamiento, y reconocer su valor. Para ello la investigación se ha dividido en dos partes, en la primera resaltamos a las primeras abogadas peruanas precursoras en la investigación, y en la segunda mencionamos y resaltamos el aporte investigativo así como la participación en la vida pública nacional e internacional de destacadas abogadas peruanas investigadoras.

La investigación realizada fue cualitativa, de tipo básico, elaborada principalmente mediante la consulta de fuentes bibliográficas, así como entrevistas con aquellas abogadas que accedieron conversar sobre sus investigaciones. Algunas tesis de investigación se pudieron consultar, otras no se encontraban en las Bibliotecas a las cuales se recurrieron.

1. LAS PRIMERAS ABOGADAS PERUANAS PRECURSORAS EN LA INVESTIGACIÓN

La oportunidad que tienen actualmente las mujeres de poder estudiar Derecho y poder ejercer en el Perú no hubiera sido posible sin la tenaz lucha que inició hasta el final de sus días, Trinidad María Enríquez Ladrón de Guevara, a finales del siglo XIX. Por ello, consideramos necesario referirnos primero a ella en la presente investigación para luego abordar los aportes jurídicos plasmados en las tesis realizadas por las primeras abogadas peruanas precursoras en la investigación: Rosa Dominga Pérez Liendo (1892-1954) reconocida como la primera peruana que obtuvo el título de abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, un 30 de noviembre de 1920; y Miguelina Acosta Cárdenas (1887 – 1933), como la segunda mujer en recibirse como abogada, por la misma universidad.

1.1 TRINIDAD MARÍA ENRÍQUEZ LADRÓN DE GUEVARA

Según Villanueva (1970, citado por Glave, 1997), nació en la ciudad del Cusco un 5 de junio de 1846; hija de la unión convivencial de sus padres doña Cecilia Ladrón de Guevara y Castilla, y de don Marcelino Enríquez. Su familia era de holgada posición económica, dueños de haciendas y casas en la ciudad imperial. Posiblemente, por su madre, Trinidad pudo haber tenido ascendencia de familias Reales Incas, como Túpac Amaru I y José Gabriel Condorcanqui (Túpac Amaru II).

Desde muy joven Trinidad Enríquez destacó por “su precocidad, por su aptitud para el estudio y por sus esfuerzos para mejorar la condición de las personas de su sexo y de la clase proletaria.” (Basadre 1969, p. 125). Trinidad estudió en el colegio “Las Educandas” e incluso llegó a dirigirlo en el año 1916; aunque principalmente, Trinidad se formó en el “silencio del hogar”, es decir, entre profesores particulares y la biblioteca familiar (Ramos y Baigorria, 2005, p. 36-37). Trinidad Enríquez, fundó en su casa un colegio para niñas de

escasos recursos económicos, con una sección elemental y una superior que permitió a las estudiantes cursar las materias necesarias para rendir satisfactoriamente el examen de ingreso a la universidad. La creación de esta nueva escuela mejoró, en alguna medida, el déficit de oferta educativa que tenían las mujeres en esa época.

Cuando Trinidad decidió ingresar a la universidad, su matrícula no fue sencilla. Sucedió que, el 28 de febrero de 1874 el rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Manuel Antonio Zárate, emitió una resolución que cuestionó la legalidad de su matrícula: (...) “un inconveniente era que formalmente, la postulante no había concluido los estudios secundarios en un plantel público; otro, el silencio que la legislación positiva guardaba respecto al ejercicio profesional por las mujeres” (Ramos y Baigorria, 2005, p. 46). Tuvo que publicarse el 3 de octubre de 1874, una Resolución gubernamental expedida por el Presidente Manuel Pardo, autorizando su matrícula a la universidad, aunque sin excluirla de los exámenes que debió rendir, para convalidar sus estudios secundarios que los había llevado de manera privada.

Conforme lo expresan Ramos y Baigorria (2005):

La decisión gubernativa era, pues de amplio efecto y facultaba a las mujeres a matricularse en cualquier universidad del país en donde se impartiese la enseñanza legal. Entre los considerandos se adujo que “ninguna de las leyes y resoluciones vigentes prohíben a las mujeres ingresar á los establecimientos nacionales de instrucción pública para hacer los estudios, facultativos”; que “es deber del Gobierno, conforme al espíritu y tendencias de las leyes de la República, procurar todas la facilidades posibles á fin de obtener la más amplia propagación y difusión de las luces en todas las clases sociales sin distinción de sexos ni condiciones especiales”; y que los artículos 14° de la Constitución

de 1860² y 10³ del Código civil de 1852, numerales citados en la resolución rectoral de 28 de febrero de 1874, “lejos de contrariar tienen más bien a favorecer el propósito de la recurrente”. (p. 46)

Cabe señalar que las aspiraciones de Trinidad para seguir estudios universitarios coincidieron con las propuestas de cambio de las políticas de Estado y de mentalidad de esa época: el pensamiento ilustrado de las décadas de 1860 y de 1870, y los postulados de Manuel Pardo en 1872 sobre la necesidad de transformar la educación de la mujer no solo para aprender tareas domésticas sino también para “adquirir una efectiva educación que asegurase su autonomía económica. Una mujer mejor instruida sería, conforme a ese razonamiento, también mejor madre; una mujer profesional – fuese ésta médica o incluso abogada – interpretaría mejor los problemas de otra mujer.” (Ramos y Baigorria, 2005, p. 48).

Asimismo, se encontraba vigente el artículo 66 del Reglamento General de Instrucción Pública de 1876 expedida por el presidente Manuel Pardo, el mismo que regulaba que la educación primaria era “obligatoria para todos los habitantes del Perú”; por lo tanto, debía entenderse que era para ambos sexos. Asimismo, se tiene registro que desde el año 1860 en las Universidades de Lima, Cuzco y Arequipa varios estudiantes de Derecho desarrollaron tesis universitarias respecto a la condición jurídica de la mujer.

Sin embargo, no obstante contar con la autorización por resolución gubernamental para ingresar a la universidad,

Trinidad fue sometida a rigurosos interrogatorios en los cuales tuvo que demostrar los conocimientos necesarios en Ciencias y Letras para ser admitida en la universidad, finalmente, solo una vez superados estos, pudo empezar sus estudios en la facultad de Jurisprudencia

convirtiéndose para la posteridad en la primera mujer peruana en acceder a los estudios universitarios”. Durante más de una semana fue sometida a rigurosos interrogatorios en los cuales tuvo que demostrar los conocimientos necesarios en Ciencias y Letras para ser admitida a la universidad, finalmente, solo una vez superados estos, pudo empezar sus estudios en la facultad de Jurisprudencia. (Valladares, 2012, p. 105)

Fueron 10 días de públicos exámenes. No podría haber remembranza de su vida sin comentario de los diarios desafíos que tuvo que pasar para revalidar sus estudios escolares. (Glave, 2005, p. 25)

Sin embargo, la autorización otorgada por el presidente de la República para matricularse y seguir estudios universitarios como alumna regular, no garantizaba que luego de haber culminado sus estudios se le otorgue el grado académico correspondiente para poder ejercer la profesión. Es así, que al culminar sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia, Trinidad Enríquez tuvo que recurrir al Congreso a efectos de ser declarada apta para 1°) obtener los grados académicos de bachiller, licenciado y doctor; 2°) hacer los dos años de práctica en un estudio forense; y 3°) recibirse en una de las Cortes Superiores “con los cargos anexos a la noble profesión del foro, sin restricción alguna” (conforme publicación en La Gaceta Judicial Año I Tomo II N° 167, martes 13 de octubre de 1891 [p.2] col 2.) Posteriormente, dicho órgano del Estado lo derivó a la Corte Superior de Lima, instancia que le negó el otorgamiento del grado de Bachiller.

A continuación, transcribimos las razones expuestas en el Informe en mayoría de los vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima, expedido el 20 de octubre de 1890, denegando el ejercicio de la abogacía a Trinidad Enríquez y por tanto también a las mujeres de la época:

² Constitución Política del Perú de 1860 - Artículo 14° - *Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.* Vid. Reglamento interior de las Cámaras Legislativas y Constitución de 1860.

³ Código Civil de 1852 Artículo 10° - Bajo la palabra hombre se comprende la mujer; y las disposiciones de la ley abrazan á ambos sexos, siempre que ella no distingue expresamente.

1° Porque en el artículo 178 del Código de Enjuiciamientos Civil está invívita la declaración contenida en la ley 3°, título 6°, partida 3°, en cuanto expresa que la profesión de abogados es oficio de varones; porque el referido artículo que se explica por esta ley, se ocupa únicamente de éstos y no de la mujer, como además deduce del tenor de la ley 6°, Título 33, partida 7° que fija el sentido del artículo 10° del Código Civil; porque conforme á estas leyes, si así no fuera, se habría declarado expresamente que las mujeres pueden ejercer la abogacía; porque, en fin , si esto no fuera cierto, no se habría entendido en la República como se ha entendido en todas las Naciones, que la mujer no puede ejercer la abogacía, habiendo sido necesario que en cinco de las cuarenta y tantos estados que componen la Unión América [sic], se les declarase expresamente este derecho, con muy estrechas limitaciones;

2° Que, en consecuencia, no debe expedirse una ley general concediendo a las mujeres el ejercicio de la profesión, por las consideraciones morales expresadas en la primera de las leyes de partida citadas y por las demás que contiene este informe; y porque no sería conveniente cambiar en nuestra legislación las bases sobre las cuales se halla establecida la familia y las que se refieren a sus relaciones con la sociedad;

3° Que no es el espíritu de imitación de los países adelantados, sin tener en cuenta nuestras peculiares condiciones, el que deba conducirnos á verificar reformas de tan grave trascendencia, sino los intereses bien entendidos, de la sociedad; ... (La Gaceta. Año I Tomo II N° 172, lunes 19 de octubre de 1891, [pp. 2-3])

Años más adelante, y gracias a las iniciativas parlamentarias de los diputados Francisco Gonzales y José Manuel Pinzas, el presidente Augusto B. Leguía, promulgó la Ley N° 801, del 7 de noviembre de 1908, el cual reguló lo siguiente:

Artículo Único. - Las mujeres que reúnan los requisitos que la ley exige para el ingreso a las universidades e la República, serán matriculadas en ellas cuando así lo soliciten pudiendo optar los grados académicos y ejercer la profesión á que se dediquen.

La expedición de esta norma, sin duda permitió a la mujer apertura para acceder a la formación universitaria y a la obtención de los grados académicos en igualdad de condiciones para con el varón, porque la única exigencia de requisitos para ambos sería lo que la ley así disponga. Cabe resaltar que desde el año en que se le permitió a Trinidad Enríquez ingresar a la universidad hasta el año 1908 en que se dio la ley, muchas mujeres se matricularon en la universidad ya sea como alumnas libres o estudiando alguna profesión. Hasta antes de la dación de esta ley las mujeres solo podían estudiar en la universidad, previa autorización correspondiente, pero no era seguro que pudieran acceder al grado universitario y mucho menos aún ejercer la profesión que estudiaron. Para Valladares (2012), esta situación explicaría la ausencia de mujeres en las facultades de Jurisprudencia de las universidades peruanas, situación que terminaría en 1913 con el ingreso de Rosa Pérez Liendo a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos.

La muerte de Trinidad Enríquez sobrevino en el Cuzco, el 20 de abril de 1891. Vivió casi 45 años, víctima de una “congestión cerebral”, nunca se casó ni tuvo descendencia; tampoco dejó testamento y sus bienes pasaron a sus herederos legítimos y hermanos, María Ángela y Manuel Sixto Laza. Falleció en su casa. Su defunción fue presentada por Genaro Cama, un compañero de estudios suyo, quien parece haber estado a su lado.

1.2 ROSA DOMINGA PÉREZ LIENDO

Un 04 de setiembre de 1892 nació en la ciudad de Tacna, en plena ocupación chilena, Rosa Dominga Pérez Liendo.

Su educación primaria la realizó en Tacna culminándola en Lima en el Liceo Fanning; y

la secundaria en el Colegio Miguel Grau. Entre sus profesoras podemos mencionar a Esther Festini, y Elvira García y García.

Si bien es conocida como maestra de escuela (profesión que primero ejerció), es también reconocida en la comunidad jurídica como la primera mujer que ingresó y se tituló como abogada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Logro personal e histórico que debemos resaltar por cuanto, al igual que Trinidad Enríquez, no fue fácil para ella alcanzarlo.

Según Ramos y Baigorrea (2005), al referirse en una reseña sobre Rosa Pérez Liendo, expresa lo siguiente:

La primera graduada en Derecho por la Universidad de San Marcos fue Rosa Pérez Liendo, quien opta el bachillerato en 1919 y el grado de doctor en 1920. Le seguiría poco después Miguelina Acosta Cárdenas, graduada de bachiller y de doctor en Jurisprudencia en el año de 1920...

La joven tacneña estudia Filosofía y Letras en San Marcos entre 1909 y 1912. A fines de este último año, se gradúa de bachiller en Letras, en 1914 funda en Lima el afamado Liceo Santa Rosa, y unos meses más tarde se matricula en la Facultad de Jurisprudencia, en la que consigue el grado de bachiller en 1919, mediante la tesis Condición jurídica de la mujer en la rama del Derecho Comercial, y el doctorado el 30 de noviembre de 1920 con una disertación de corte histórico jurídico sobre Un aspecto de la historia del Derecho peruano: Las constituciones. Conformaron el jurado legistas de la talla de Alfredo Solf y Muro, Víctor Maurtua, Manuel Vicente Villarán y Ernesto Araujo Álvarez. La abogada y educadora tacneña falleció en Lima el 7 de mayo de 1954. (pp. 93-94)

Luego de haber podido tener a la vista y revisar la tesis de Doctorado desarrollada

por Rosa Dominga Pérez Liendo titulada “Un aspecto de la Historia del Derecho peruano: Las Constituciones”, presentado en la Facultad de Jurisprudencia en Lima en el año 1920, podemos decir que el mismo representa un estudio comparativo de todas las constituciones que tuvo el Perú desde el siglo XIX hasta inicios del siglo XX (abarcó las Constituciones peruanas de 1823, 1826, 1828, 1839, 1856, 1860, 1867 y 1920), y llegó a la conclusión que esta diversidad de cartas magnas existentes y con tan poco tiempo de vigencia entre unas y otras se dio por “la inestabilidad de los gobiernos. Cada régimen producido en las revoluciones ha creído alcanzar su afirmación y corregir sus aspiraciones desterrando a la Constitución que encontraba y dictando otra acomodada a sus intereses y retocada por algunas innovaciones” (Pérez, 1920, p. 5).

Entre los párrafos de su investigación encontramos sus opiniones y críticas sobre algunas instituciones reguladas en las Constituciones que ha tenido el Perú, así como también expuso sugerencias para un mejor funcionamiento de las mismas.

Por ejemplo el Estatuto Provisorio (octubre 1821) fue considerado por ella como un bosquejo de Constitución. Explicó que en el primer Congreso Constituyente convocado por el General San Martín, se elaboró dos cuerpos de leyes: uno de carácter interno para regular las funciones propias del Congreso Constituyente y otro que contenía preceptos que implicaron la primera Constitución que tuvo el Perú, el cual se juró el 12 de noviembre de 1823. Al referirse a este cuerpo de preceptos, la autora afirmó que:

contenía principios filosóficos y las ideas democráticas de la revolución y de la época. Sus declaraciones son serias y moderadas, reflejan las circunstancias inciertas y no firmes del momento histórico en que se dictó. No acusa en su espíritu los secretos, conveniencias o intereses de algún caudillo; mas bien descubre la honrada intención e inspiración de los legisladores que la elaboraron” (Pérez, 1920, p. 6).

Destacó también la forma de gobierno Republicano que dio al país y la denominación que por primera vez daba la Constitución de 1823 al gobernante como: Jefe de Estado, con el título de Presidente de la República.

Resaltó la creación del Consejo de Estado como una institución destinada a evitar las extralimitaciones de las facultades en los funcionarios de los poderes públicos, y que servía también como entidad de consulta y de ilustración en toda deliberación o discusión previa en cuanto a la expedición de leyes, así como consulta referente al bien nacional. Sin embargo, preocupada por la importancia de su función y de su independencia, Pérez Liendo, criticó en su tesis la forma en que el Poder Ejecutivo realizaba la elección de sus integrantes, y que con la sola aprobación por el Senado parecía ser – en su opinión– la menos conveniente, toda vez que:

los gobiernos saben ganar en todas partes amigos demasiado serviciales y adictos. Para asegurar la independencia y rectitud de los miembros del Consejo de Estado mejor fuese buscar una fórmula en que se conciliasen las condiciones políticas y morales del país y la diversidad de intereses que van a representar. De acuerdo con estos ideales, creo que el nombramiento debe ser de triple origen: unos elegidos por el Poder Ejecutivo; otros por el Congreso a propuesta en terna de la Corte Suprema; y finalmente, otros por elección popular con representación de las minorías políticas. (Pérez, 1920, p. 7)

Para Pérez Liendo la Constitución de 1826 fue - y así lo expresa en su tesis - “la más original que ha tenido el Perú y como el pueblo alguno en el mundo” (Pérez, 1920, p. 8). Resaltó el sistema especial que la Constitución de 1826 otorgó al Poder Electoral, confiriéndole la potestad de “elegir a los legisladores y desaprobar a sus propias autoridades políticas civiles y locales mediante el sistema de ternas ante el Poder ejecutivo ante los Prefectos y ante el Senado” (Pérez, 1920, p. 8). De igual modo, resaltó la original organización tri-cameral que dio al Poder Legislativo constituido con 3

cámaras: 1) La de los Tribunos (iniciaban las leyes, decidían la paz o la guerra), 2) la de los Senadores (controlaban la administración pública y formaban los Códigos), y 3) Los Censores (quienes ejercían la potestad moral y política de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, protegían la libertad de imprenta y nombraba al Tribunal de Apelación en última instancia para que conozca de los juicios de imprenta; entre otras atribuciones contaba la de proteger y cuidar las artes y la industria, así como la moral social y política).

Expresó en su tesis su opinión y crítica sobre la creación de los Congresos Regionales (tanto del Norte Centro y Sur de la República, integrados por diputados) al lado del Congreso Nacional que ya existía. Sobre esta entidad creada por la Constitución, Pérez Liendo (1920) manifestó no estar de acuerdo con su creación y que representaba: “un tímido ensayo hacia el federalismo, bajo el fingimiento de la autonomía provincial en las cuestiones que afectan a sus propios intereses.”(p. 13); agregando que:

Los Congresos Regionales serán un medio de avivar las efervescencias políticas, de estimular ambiciones alejando a nuestras poblaciones de inclinaciones y aptitudes para la industria. La burocracia contará con otro refugio. El principio de que la provincia ventile sus propios intereses con solo la aprobación del poder central puede adquirirse con una (...) y bien respetada autonomía municipal. (Pérez, 1920, p. 13)

En cuanto a la Constitución de 1856, resaltó sus aspectos positivos como el haber consagrado por primera vez el derecho de asociación y petición colectiva; sin embargo, opinó que no fue acertada al organizar el sistema de sufragio indirecto en el ámbito electoral porque “causó daño al país acentuando las causas de agitaciones y trastornos.”

Finalmente, luego de analizar y comparar las disposiciones de la Constitución de 1920 con las constituciones predecesoras, Pérez Liendo afirmó que “sus disposiciones

responden a criterios científicos y a normas de derecho perfectamente reconocidas como indispensables para regularizar los vastos intereses y conflictos que hoy se presentan en el campo social”; concluyendo que dicha Constitución se encuentra “(...) al frente de todas las anteriores, más orgánica y más científica; responde a los criterios actuales de la ciencia del derecho; concuerda con las naturaleza y grado de nuestras necesidades colectivas y con la contextura moral, política y económica del país”. Añadió: “Quizá sí adolece un tanto de falta de unidad a causa sin dudas que ella no es del todo nueva, pues ha revivido la mayor parte de las disposiciones de la del 60” (Pérez, 1920, p. 22) y que desde el punto de vista intelectual esta Constitución no es superior al medio pero que representa la cultura moderna del país.

Al final de su tesis encontramos la siguiente frase:

Al pedir que me confirais el título de doctora y abogado de los Tribunales de la República, que es el primero que va a otorgar a una mujer la blasona San Marcos, he querido que la tesis reglamentaria, sea sobre la primera y más sagrada Ley que debemos respetar: La Constitución. (Pérez, 1920, p. 22).

Frase que encierra de manera consciente la trascendencia que causaría la aprobación de la sustentación de su tesis y el otorgamiento del título de abogada no solo para su ámbito personal sino lo que representaría para todas las mujeres en el país, el poder ejercer esta noble profesión de servicio en igualdad de condiciones con el varón, situando este momento histórico como el más importante para el campo del Derecho.

Falleció el 7 de marzo de 1954 a los 62 años de edad, en Miraflores.

1.3 MIGUELINA AURORA ACOSTA CÁRDENAS

Según información obtenida de Caviedes (2010), Miguelina Aurora Acosta Cárdenas nació en el departamento de Loreto el 23 de noviembre del año 1887.

Miguel Acosta Sánchez y Grimanesa Cárdenas Montalván fueron sus padres; terratenientes en la amazonía, y favorecidos con el boom en la explotación del caucho de aquella época, pudieron brindarle a su hija una educación sofisticada para aquella época, la cual consistió en no solo prepararla como ama de casa, sino también como administradora a fin que pueda en un futuro manejar la riqueza generada por el negocio de sus padres. Con ese propósito, Miguelina Acosta viajó a Europa para realizar sus estudios secundarios.

Al culminar el auge del caucho Miguelina Acosta regresó al Perú (la fecha no es precisada por los biógrafos), y fundó el primer colegio local de mujeres en su pueblo, trabajando en él como profesora hasta que se trasladó a Lima porque deseaba estudiar en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sin embargo, su ingreso a la universidad no fue sencillo: la falta de documentos que certifiquen haber cursado los estudios secundarios (no obstante haber estudiado en diversos países europeos), fue uno de ellos; razón por la cual, se propuso volver a estudiar la secundaria en el Perú de conformidad con el plan vigente de aquellos años. Con los certificados obtenidos recién pudo ser admitida como alumna en la Facultad de Letras, donde, según Caviedes (2010) sobrellevó las burlas de algunos compañeros de clase así como el desdén de algunos profesores con un comportamiento correcto que mostraba su carácter.

Culminado sus estudios en la Facultad de Letras, ingresó a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas en donde se graduó de Bachiller en el año de 1920 con la tesis “El matrimonio tal como lo instituye nuestro Código Civil rebaja la condición Jurídica y social de la mujer”. Años más tarde, obtuvo su grado de doctor con la tesis: “Reformas necesarias del código civil común peruano tendientes a hacer efectiva la igualdad civil y jurídica del hombre y la mujer”.

Revisando los documentos que se encuentran en calidad de “reserva” en la Biblioteca

Central de la Universidad Nacional de San Marcos, pudimos acceder y revisar solo su Tesis de bachillerato⁴. Llamó la atención que Miguelina haya mencionado en la hoja de presentación de su tesis haber ejercido diversos cargos relacionados a movimientos sociales y políticos como: ex secretaria de las asociaciones feministas “Evolución Femenina” y “Secretaría Femenina de la Liga Agraria”, así como de su anexo “El Bazar Nacional”; socia honoraria de la “Sociedad Labor Femenina” y miembro de la “Sociedad Pro – Indígena”, presidente del “Comité Femenino Abaratamiento de Subsistencias” y co-directora de “La Crítica”. Esta información nos muestra que era una mujer con participación activa en diversos grupos sociales que luchaban por mejorar la condición que vivía la mujer de su época.

Cuando desarrolló su tesis ya se había sancionado un nuevo código de procedimiento penal y estaba el proyecto de constituirse una Comisión reformadora del Código Civil de la época, lo que demuestra la tendencia de modificación y transformación de las legislaciones de acuerdo con las nuevas tendencias del Derecho; por lo que, tal como lo señala en su tesis “no viene a ser más que un apunte reflejador de que las mujeres de hoy también alientan iguales anhelos que los hombres de ideas avanzadas” (Acosta, 1920, p. 2).

Al inicio de su tesis de bachillerato señala lo siguiente:

Para los espíritus superficiales podría parecer mi tesis una afirmación atrevida, revolucionaria y posiblemente hasta bolchevique, y más aún para aquellos que me sindicaban de tal, pero para vosotros mis doctores maestros y para todas las personas realmente cultas, que tienen su espíritu abierto a las innovaciones que la vida social en su evolución impone, no habría tal atrevimiento en mi tesis que no es revolucionaria, es simplemente una necesaria constatación con el

objeto de acelerar la reforma legal de la institución tal como está contenido en nuestro Código Civil...

No se creará tampoco que pretendo o anhelo la desaparición del matrimonio y la implantación del AMOR LIBRE, terror de los conservadores, no; mis tendencias innovadoras no me llevan a desconocer la necesidad de leyes amparadoras de los derechos humanos; siempre hay fuertes y débiles en la sociedad y estos últimos necesitan siempre de una fuerza superior que haga reconocer y respetar los derechos conculcados, y esa ley es el consentimiento de las mayorías conscientes expresadas por las legislaciones ... (Acosta, 1920, p. 1)

Párrafos más adelante, sustentando en la necesidad de la emancipación de la mujer y defensa de sus derechos, expresa que:

La dualidad de la energía siempre ha estado repartida igualmente entre el hombre y la mujer aunque con caracteres distintos: así si los hombres dictan las leyes, las mujeres hacen las costumbres que influyen con más eficacia en la vida que las mismas leyes; y en la familia la historia biográfica nos cuenta el poder que han tenido mujeres ignorantes, en la vida de hombres inteligentes y cultos a quienes han servido como a señores y amos y los han engañado como a traidores. El dominio de la sociedad ha estado siempre en manos de la mujer, quien como madre, esposa e hija se ha servido para lo bueno como para lo malo, de la maternidad, del amor, de la astucia, sobre todo del engaño que es el arma del esclavo, del oprimido y del débil. En el campo de la lucha por la vida, la mujer ha actuado valerosamente hasta hoy en que ella sola, sobre la oposición masculina, se ha abierto camino hasta posiciones que parecían inexpugnables y que han transformado su vida social y económica haciéndola surgir al presente

⁴ Se acudió a la Biblioteca Central y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la consulta de la tesis de grado de doctor pero no fue posible su acceso a ella.

como sujeto de derechos al igual de su antiguo amo, el hombre, que tenía la presunción de dirigir él solo la marcha de las colectividades...

Si todo el panorama de la vida social nos presenta a la mujer colaborando con el hombre; si toda la naturaleza y la sociedad nos ofrece ejemplos de que la energía humana ha existido y existe repartidas entre los dos sexos, seguir desconociendo egoístamente la parte que se refiere a la mujer es la mayor de las injusticias que puede cometer el hombre y ante la fuerza de los hechos que han de llegar a emancipar ya a la mujer no queda más recurso que reconocer su emancipación legalmente, de cuyo reconocimiento el más favorecido saldrá el hombre porque hasta hoy la mujer ha hecho sin responsabilidad todo lo que se le antojaba, mientras que el hombre comulgaba con ruedas de molino, entonando himnos a la famosa poesía del hogar en donde aún quedan muchos tiranos convertidos en esclavos por mujeres que saben alagar su amor propio de sultán con la coquetería y la sensualidad que no hablan por supuesto a la parte más elevada del hombre ... (Acosta, 1920, pp. 3-4).

Por eso nadie más interesado debe estar que el hombre en que las mujeres que han ejercido siempre principal papel en la marcha de las sociedades en donde si era esclava y tenía amos, condenaba a unos hombres a ser esclavos de otros, como consecuencia natural de su condición social, adquiera su emancipación de derecho ya que de hecho lo ha ejercido siempre, es necesario ya que la mujer se haga responsable de sus actos, responsabilidad que asumirá al adquirir los derechos que traen consigo deberes....

Si todos vosotros cultísimos maestros estais convencidos de que la mujer y el hombre juntos han labrado las civilizaciones de todas las épocas; si todos vosotros teneis presente que

la debilidad física de la mujer y las diferencias psíquicas y fisiológicas no han sido óbice para que la mujer en todas las épocas de la vida haya ejercido todas las actividades que el hombre creía de su exclusiva incumbencia, veréis que mi tesis no es una afirmación caprichosa. (Acosta, 1920, p. 4)

En su tesis de Bachiller, Miguelina Acosta procede a realizar un estudio crítico de algunas normas previstas del Código Civil vigente de la época que van en contra de los derechos de la mujer; entre los párrafos relacionados a su crítica, queremos destacar aquellos que reflejan su pensar con claros argumentos, y por ello consideramos necesario realizar una cita en extenso, transcribiendo los siguientes párrafos de su tesis:

... el Código es antiguo y se explica por tanto el concepto que guía a los que lo formularon, pero en nuestra época de renovación de conceptos y tendencias, no es aceptable siga más tiempo encadenando legalmente la libertad de la mujer, reconocida ya casi universalmente como sujeto de derecho, tanto por su actuación, y por el consentimiento nunca declarado de los hombres como por el derecho natural que reconoce como fundamento esencial del derecho la libertad; facultad determinada por el poder de optar entre dos posibilidades y que no es exclusiva del hombre; está probado que la voluntad de la mujer es más capaz de estimularse y más rápida de decidirse cuando se trata de determinarse a obrar, es decir cuando la libertad moral se pone en juego. Si puede ejercitar la libertad de hecho puede pues pedir y exigir en justicia, su emancipación de derecho y ser legalmente, jurídicamente igual al hombre...

El artículo 175: el marido debe proteger a la mujer y la mujer obedecer al marido, rebaja a la mujer como a entidad jurídica, sometiéndola a la tutela del marido, y como a ser social negándole la libertad de acción. No es necesario

imponer obediencia al marido para que en el matrimonio exista la unidad de vida. El hombre como jefe de la familia y la mujer como jefe del hogar solo se deben mutuo apoyo. Si el matrimonio es un estado que trae para la mujer como consecuencia la pérdida de la capacidad, la poca capacidad que concede el Código Civil peruano a las mujeres en general y la coloca en un grado tan manifiesto de inferioridad respecto del marido ¿no puede afirmarse que el matrimonio rebaja la condición jurídica y social de la mujer?...

El artículo 179 disponiendo que: la mujer no puede presentarse en juicio sin autorización del marido pero no la necesita cuando es acusada en causa criminal, es injustísimo con la mujer e ilógico. Injusto porque si la mujer casada es incapaz para ejercer por sí sus derechos, ¿en caso de acusación criminal por qué no es representada por el marido? Y si la mujer casada es capaz de responsabilidades ¿por qué se le niega, por simple matrimonio que no la inhabilita a ejercer sus pocos derechos civiles? ...

Es ilógico este artículo porque está en contradicción con el artículo 181 que estatuye la administración de sus bienes parafernales por la mujer ¿cómo podrá una mujer ejercer una verdadera administración, si no puede presentarse en juicio? (esta contradicción está subsanada por el inciso 4º del artículo 22 C.P.C) ...

El artículo 182 dice: “la mujer no puede dar, enajenar, hipotecar, ni adquirir a título gratuito y oneroso sin intervención del marido o sin su consentimiento por escrito” lo que quita a la mujer por el simple hecho de estar casada un derecho que el Código Civil le concede al igual que al hombre, no hay bastante razón para afirmar que el matrimonio rebaja la condición jurídica de la mujer, si la mujer soltera o viuda no es incapaz por naturaleza, y el mismo Código así lo

juzga concediéndole los derechos que el citado artículo 182 quita a la mujer casada; no es justo quitárselo a la mujer por solo adquirir un estado que en nada cambia su naturaleza ni su capacidad, y si ese estado cambia su naturaleza y su capacidad ¿cómo puede aceptarse que la simple autorización del marido o su consentimiento por escrito pueda suspender ese cambio?...

Si se alega de que el estado del matrimonio no cambia la naturaleza de la mujer, pero que se sujeta sus actos civiles al control del marido por ser jefe de la familia, se tendría que declarar que los hombres al dar sus leyes solo lo han hecho guiados por un extremo egoísmo; no hay justicia en establecer esos privilegios cuando a cada paso vemos en la vida corriente que los hogares más bien dirigidos son aquellos en que el hombre concede a la mujer, de hecho, iguales derechos que los que le conceden a él las leyes. En este artículo 182 que me ocupo se ve que hay además contradicción con el siguiente artículo 183 que dice: puede testar sin autorización del marido, suceder al intestato o por testamento, con beneficio de inventario ¿a dónde está pues la razón en que se basa esa limitación de la libertad que se establece para la mujer casada? El derecho de hacer testamento por otra parte puede afectar mucho más los intereses de la comunidad de bienes que prescribe nuestro código, y esta observación viene a dar más fuerza a la tesis que vengo sosteniendo en este trabajo.

Este último argumento tiene otra confirmación en el artículo 188 en que se establece que “la mujer no es responsable de las deudas del marido, cualesquiera que sea la forma de la obligación y la renuncia que hiciere de sus derechos” con tal artículo se niega la consciencia de la mujer. Si una mujer es partícipe de los bienes del matrimonio y el marido es su socio se obliga mancomunadamente como lo puede hacer un socio de una sociedad, es muy lesivo a su dignidad

de ser consciente y libre quitarle una responsabilidad que debe asumir, por la sola razón de poder negarle un derecho que el concepto moderno, no hay razón justificable para no concederle...

Someterle a la autorización judicial en caso de abandono del marido, es otra injusticia porque se agrega a la triste condición en que queda la mujer abandonada, sin poder romper el vínculo matrimonial (con el divorcio absoluto como ya nuestras legislaciones más adelantadas han considerado en sus códigos) la condenación de no encontrar persona que contrate libremente, con ella sino tiene el dinero suficiente para seguir un juicio que pruebe el abandono del marido y obtener así la autorización judicial que requiere dicha prueba para producirse...

Si triste, tristísima es la condición de la mujer casada por el solo hecho del matrimonio, mucho más lo es socialmente cuando se estudia su condición durante los juicios de nulidad de matrimonio divorcio. En estos capítulos donde se revela la desgraciada condición de la mujer, pues en ellos se ofende hasta los sagrados fueros de la madre, estableciendo que los hijos, durante el juicio al cuidado del marido siendo así que el Código en este caso como en el caso del artículo 202 decía establecer, conforme a los dictados de las leyes de la naturaleza que deben ser imitar las leyes humanas para ser eficaces, que la guarda de los hijos de ambos sexos corresponde a la madre...

En estos títulos interesantísimos, cada uno objeto digno de un tratado, la condición jurídica y social de la mujer sigue colocada en el mismo inferior nivel respecto del hombre, a que la sujeta el título De los derechos y deberes que nacen del matrimonio Título que sirve de base principal de la *capitas deminutio* de la mujer y título muy consecuencia con el concepto que encierra el artículo 132, diciendo; se unen perpetuamente....

concurriendo a la conservación de la especie humana....

Si el matrimonio fuera como es y de hecho como debe consignarlo en breve el Código Peruano poniéndose a la altura de otras naciones que tienen nuestra cultura, la unión legítima de dos voluntades libres que unen sus actividades para contribuir al mejoramiento espiritual de la raza humana, no habría podido sostener mi tesis de que el matrimonio tal como lo estatuye nuestro código, rebaja la condición jurídica y social de la mujer. (Acosta, 1920, pp. 4 - 8).

Como se puede apreciar su tesis fue la primera investigación realizada formalmente por una mujer criticando las desigualdades de la condición jurídica que sufría la mujer con respecto al varón, lo cual resultaba injusta. En ese sentido, criticó la definición del matrimonio formulada en el Código Civil de 1851 porque dentro de él prevalecían la patria potestad y tutelaje del varón sobre la mujer, agregando observaciones importantes como aquella referente a la contradicción existente entre la necesidad de la autorización del esposo para que su esposa declare en juicios y la no obligatoriedad de ella en caso de ser la mujer encausada; así como el impedimento de la mujer para desarrollar actividades económicas sin la autorización de su esposo, no obstante estos derechos sí podrían ser ejercidos durante su soltería y por tanto, no deberían ser suspendidos solo por el hecho de contraer matrimonio. Concluye señalando que lo regulado en el Código Civil no valoraba a la mujer como entidad jurídica, su libertad de acción, y no obligaba a los hombres a tener una actitud de obediencia recíproca con las esposas.

Luego de recibir su título de bachiller, "La Crítica" publicó su tesis bajo el título "Nuestra institución del matrimonio rebaja la condición jurídica y social de la mujer", donde expresó el profundo compromiso que tuvo con la defensa de los derechos de las mujeres.

Miguelina, falleció el 26 de octubre de 1933. Su vida y su trabajo fructífero merecen ser

estudiados a profundidad porque muchas de las cosas que disfrutamos en la actualidad se lo debemos a mujeres luchadoras como ella que han forjado la historia no solo de nuestra sociedad sino la historia de la mujer peruana.

2. ABOGADAS PERUANAS INVESTIGADORAS

Las siguientes abogadas peruanas resaltaron en el campo del Derecho por la realización de sus investigaciones en el campo jurídico así como por su participación en la administración pública y educativa de nuestro país durante el periodo 1962-2012.

Cabe señalar que determinar los criterios para elegir aquellas investigaciones realizadas por abogadas en el campo del Derecho durante el periodo de investigación antes mencionado, no fue una tarea sencilla toda vez que al no reportarse numerosas investigaciones, cada aporte resulta significativo y por tanto, debe ser valorado; por ello, desde un inicio deseamos expresar nuestras disculpas del caso por si hubiéramos omitido el nombre de alguna abogada investigadora peruana que el lector(a) hubiera considerado importante mencionar en la presente investigación. En ese sentido, deseamos este artículo no sea visto como uno que represente la culminación de una investigación sino que de la lectura de sus líneas, marque el sendero y motive el inicio de otras investigaciones que la complementen.

2.1 LUCRECIA MAISCH VON HUMBOLDT

Lucrecia Maisch von Humboldt, fue abogada y desde 1969 ejerció la docencia e investigación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asumiendo desde 1976 las Cátedras de Derechos Reales y Derecho de las Obligaciones, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Fue autora de varias obras especializadas en el campo del Derecho de uso indispensable para el estudio de la profesión, varias de ellas merecedoras de premios, como “La Sociedad

Anónima en el Perú y en Francia, España, Italia y Alemania”, publicado en Lima en 1966 y que mereció el Premio Nacional de Fomento a la Cultura “Javier Prado”; “La Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ley de 1966” (Editada en Lima, 1967); “La Letra de Cambio en la Nueva Ley Peruana” (1968), la cual es una obra de estudio de Derecho comparado; “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” (Lima, 1970), esta obra representó el Proyecto de Ley tipo para América Latina; “Sociedades de Economía Mixta (1973)”; “Comentarios a la Ley de Propiedad Social” (1975), “El Código Civil Sumillado” (1977); “Los Derechos Reales” (1980) obra concordada con la Constitución de 1979, y “De los Derechos Reales, Proyecto para un nuevo Libro Cuarto del Código Civil y Exposición de Motivos”, publicado en Lima 1982, trabajo que resulta para los abogados su obra cumbre.

Es importante mencionar que la Dra. Lucrecia Maisch von Humboldt fue nombrada, mediante Resolución Suprema 0046-78-PM / ONAJ del 1 de marzo de 1978, como Miembro de la Comisión Revisora del Código Civil del año 1936, habiendo sido a su vez designada como Miembro Ponente⁵ del Libro Cuarto: De los Derechos Reales, para su revisión. Como resultado de más de tres años de dedicación, culminó su labor con la redacción de un Proyecto para un nuevo libro de Derechos Reales fundamentado con doctrina nacional y extranjera, así como basado en la ciencia y técnica del derecho comparado. La culminación de este trabajo fue publicado como libro titulado “*De los Derechos Reales, Proyecto para un nuevo Libro Cuarto del Código Civil y Exposición de Motivos*”, obra que es la que particularmente hemos elegido para el presente trabajo por su trascendencia e importancia en la formación del profesional del Derecho. Dicha obra, fue resaltada por el Dr. René Boggio Amat y León en la hoja de presentación del libro, expresando lo siguiente: “Se suma el presente trabajo de la Dra. Lucrecia Maisch Von Humboldt a los que ya ha publicado y con el que ratifica las cualidades que ya había demostrado de seriedad y

⁵ Resalto la frase “miembro ponente” toda vez que también participaron en dicha reforma legislativa Delia Revoredo Marsano y Shoshana Zusman Tinman, aunque en calidad de asesores.

profundidad en la investigación de nuestra Ciencia del Derecho, tan escasa en este tipo de publicaciones”. Añadiendo: “Nuestra maestra realiza así, dentro de su ámbito, una de las más urgentes tareas que la Universidad considera indispensable para ser tal en el consenso universal; pues no basta conservar y divulgar la enseñanza del Derecho, sino además penetrar en el campo en el que tan aiosamente se desenvuelve nuestra acuciosa catedrática”. Asimismo, recalcó también, citando a la autora, que en esos tiempos los estudios en el campo del Derecho habían disminuido por diversos factores, olvidando que si bien esta disciplina jurídica descansa sobre pilares humanísticos y milenarios cuyo fundamento es y será el Derecho Romano, no podía desconocerse que el Derecho, como ciencia filosófico – social, no puede desconectarse de los apremios de una sociedad en sub desarrollo, ni ignorar tampoco qué es lo que debe retomarse de nuevo.

La autora demostró que al estudiar los Derechos Reales tal como estaba regulado en el Código Civil de 1936, con el Derecho comparado, advirtió que la “legislación peruana en materia de Derechos Reales era una de las más escuetas, inorgánicas e insuficientes entre las de América Latina, por no citar las europeas” (Maisch, 1983, p. 15).

Para la autora, el Código de 1936 significó un retroceso frente al Código de 1852, no solo cuantitativamente (se eliminaron 115 artículos), sino también cualitativamente, porque se omitieron definiciones de instituciones tan importantes como propiedad, posesión, hipoteca, etc., sin mencionar las razones. Por ello, consideró que para el desarrollo de su trabajo era necesario recoger las opiniones de diversos especialistas expresados en eventos académicos y documentos escritos, como los elaborados por los Doctores Eleodoro Romero Romaña y Jorge Eugenio Castañeda, quienes también habían criticado las omisiones, errores y discordancias del Código de 1936.⁶ Conforme a las palabras de la autora: “el

legislador debe beber y fundamentarse de la doctrina”.

En la introducción de su libro expresó que las limitaciones, omisiones y errores estructurales encontrados en el Libro de los Derechos Reales del Código Civil de 1936 “excluyen la posibilidad de limitar su reforma a una simple revisión de sus preceptos” y por tanto es necesario:

proceder a una reforma integral del citado Libro no solo en cuanto a su sistematización, sino también destinada a suplir las importantísimas omisiones detectadas por la doctrina peruana, a modernizar las instituciones, nutriéndose en el derecho y legislación comparada; a establecer claramente los derechos y obligaciones de los intervinientes en las diferentes instituciones; a consignar las causales de extinción y, en general, a crear una normatividad suficiente e idónea, dado que no hay que olvidar que muchas veces la insuficiencia legislativa origina la plétora procesal. (Maisch, 1983, p. 16)

Maisch Von Humboldt consideró a bien tener como fuentes los códigos extranjeros más avanzados, tanto europeos como latinoamericanos, pues lo contrario sería, según sus propias palabras: “legislar de espaldas al mundo y al progreso”. Por ello, recurrió además de doctrina extranjera y nacional sobre la materia, a la legislación comparada internacional. Su preocupación era que la nueva legislación peruana en materia de Derechos Reales ignore o sea inferior en contenido legislativo a los demás países latinoamericanos, que si bien eran más antiguos, contenían mayor tecnicidad y eran más completos que nuestro Código Civil vigente.

Propuso modificar la sistemática del Código de 1936 por la existencia de errores substanciales como el de confundir las instituciones. Por ejemplo: se normaba bajo el título de propiedad

⁶ Por ejemplo, entre las omisiones, consideró las opiniones del Dr. Romero quien criticó el Libro de Derechos Reales de Código de 1936 calificándolo de “una exageración de simplicidad”, por la insuficiente cantidad de normas y parquedad que realizó el legislador de 1936 reduciendo los 322 artículos presentes en esta materia en el Código de 1852, a 217 normas en el de 1936.

figuras diferentes por su naturaleza jurídica como el usufructo, uso, habitación y superficie, así como las servidumbres que son derechos limitativos y que no guardan semejanza con los derechos reales principales de propiedad y copropiedad.

Para elaborar un nuevo articulado del Libro de Derechos Reales, realizó un análisis previo de las disposiciones vigentes del Código de 1936; para ello estudió la sistemática existente en el Libro Cuarto, realizó la exégesis de las normas vigentes, seleccionó las que deberían ser modificadas o completadas y las que deberían ser suprimidas; anotó las omisiones existentes; cuestionó la ubicación de las instituciones indebidamente localizadas; y, observó la inapropiada subdivisión de los títulos y capítulos del Código.

La propuesta de Maisch en su Proyecto incorporaba definiciones breves, fácilmente comprensibles señalando los caracteres diferenciadores de las instituciones reguladas; así como también la redacción de sus preceptos lo hizo de forma clara y didáctica, estableciendo una ubicación coherente de las normas y sistematizadas, las facultades, obligaciones y responsabilidades de las personas intervinientes en las instituciones, señalando los efectos y sus consecuencias, los límites y restricciones que se imponen, normando las acciones que cautelan sus derechos y detallando las causales de extinción de las instituciones. Esta preocupación de expresar las normas en forma clara y comprensible es debido a que la autora consideraba que “la ley está dirigida al vulgo y no exclusivamente a los letrados, pues como dijera Recansens Siches, el derecho no es otra cosa que vida humana regulada”(Maisch, 1983, p. 19).

Cerca de dos años le tomó a la Dra. Lucrecia Maisch trabajar el proceso de exégesis culminando en el Plan General de Anteproyecto y su respectiva Exposición de Motivos los cuales fueron publicados y desde ese punto

proceder a la reestructuración total del Libro Cuarto con el propósito

de empezar desde el principio a legislar sobre bases más técnicas, comprensivas e idóneas, a fin de perfeccionar la legislación peruana sobre Derechos Reales y lograr así que ésta no desluzca frente a cualquiera de los numerosos Códigos Civiles examinados” (Maisch, 1983, p. 17).

Lucrecia Maisch Von Humboldt falleció en México en el año 1985 a consecuencia de un terremoto que azotó en dicho país.

2.2 GABRIELA ARANÍBAR FERNÁNDEZ DÁVILA

Gabriela Aranibar Fernández Dávila nació en Lima el 2 de agosto de 1929. Fue hija de José Manuel Aranibar y de María Amelia Fernández –Dávila Castro. Realizó sus estudios de primaria y secundaria en el Colegio del Sagrado Corazón Sophianum.

Sus estudios superiores en Letras y Filosofía los realizó en la Facultad de Letras y en el Instituto de Filosofía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1949 – 1952), iniciando en el año 1951 sus estudios de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa misma universidad. Obtuvo el grado de bachiller en el año 1956, y el título de abogada al año siguiente. Asimismo, realizó estudios de Post grado: Maestría en Derecho Administrativo (1991 – 1992) y el Doctorado de la Escuela de Post Grado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega (1993-1994).

A lo largo de su vida profesional ejerció diversos cargos en entidades nacionales como internacionales, entre los cuales podemos destacar su labor como Consejera en la Municipalidad de Lima (1961 – 1962); en el Ministerio de Relaciones Exteriores (1959-1977) ejerció el cargo de delegada del Perú ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA y Representante del Perú ante las Asambleas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA. Creó el programa hemisférico JU-CIM “Juventudes de la Comisión Interamericana de Mujeres.” Asimismo, fue Secretaria Ejecutiva de dicha Comisión (Washington D.C. 1977 – 1980)

y desde el año 1982 fue Asesora Emérita de la misma. En el Ministerio de Justicia (1982-1986) fue presidenta de la Comisión de Atención del Menor y Rehabilitación de la Mujer Interna; presidente de la Comisión Responsable de Elaborar el Plan de Emergencia para el Menor abandonado; presidenta de la Comisión Asesora de la Oficina de la Mujer, y Presidenta de la Comisión Encargada de organizar e implementar el Tribunal del Servicio Civil. En la Oficina Nacional de Registros Públicos ejerció el cargo de jefa ad-honorem desde 1986 – 1987. En el Ministerio de Trabajo laboró como miembro de la Comisión Nacional del Reglamento de la ley 25009 de Jubilación de trabajadores Mineros (representando a la Sociedad Nacional de Minería Petróleo).

Ingresó a laborar en la UNIFÉ como presidenta de la Comisión Organizadora de la Facultad de Derecho el 22 de enero de 1990; años más adelante, fue nombrada docente Principal del Departamento de Derecho, desempeñándose a su vez como Jefa del Departamento de Ciencias Jurídicas y Directora del Programa Académico de Derecho a partir del 6 de octubre de 1994 (Resolución Acuerdo de Consejo Universitario N°326). A partir del 18 de julio de 1996, fue electa Decana de la Facultad de Derecho (Resolución Acuerdo de Consejo Universitario N°382). Fue gestora, fundadora y promotora del Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho de la UNIFÉ, aprobado mediante Asamblea Universitaria y desde al año 2000 fue miembro del Consejo Asesor de dicho Instituto. Como persona defensora de la vida fue fundadora de la Cátedra UNESCO en Bioética y Biojurídica de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ.

Ejerció la docencia entre los años 1965 – 1966 dictando el curso “Derechos Civiles y Políticos” en el Curso de Psicólogos Graduados organizado por el Instituto Peruano de Rehabilitación bajo el Auspicio de las Facultades de Derecho Privadas; y en 1982, docente del curso sobre Teoría y Práctica

de la Seguridad Social, organizado por el IPSS en colaboración con la OEA y la OIT. Asimismo, fue docente por muchos años del curso “Derechos de la Mujer” en la Facultad de Derecho de la UNIFÉ.

A lo largo de su vida, dictó conferencias sobre la situación jurídica y social de la mujer, derechos humanos y desarrollo en el Perú como en el extranjero.

Entre las investigaciones realizadas y publicaciones podemos mencionar las siguientes:

- “Situación de la Mujer Peruana en el campo de la Educación Cívica y Política de la Mujer”, estudio presentado a las Naciones Unidas en agosto de 1967.
- “Significación nueva de la mujer en el mundo de Pedro Poveda”. Edit Paris: Unesco, 1974
- Publicación “Pequeña Empresa y acceso al crédito” (1980).
- “Situación de la mujer en el Perú – Estudio demográfico”, MINJUS Gabriela con otros autores.
- “La familia en el espíritu y texto de la Constitución Política del Perú – 1993”, artículo publicado en el Libro Homenaje a Javier Vargas, por la Academia Peruana de Derecho.
- Investigación: “Familia y el Matrimonio (Códigos de 1852, 1936, 1984) publicado en la obra Instituciones del Derecho Civil Peruano (Visión Histórica) Tomo II, editorial Fundación M. J Bustamante de la Fuente y la UNIFÉ.

Obtuvo el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1956 sustentando su tesis sobre un tema de derecho internacional privado, y el título de Abogada le fue otorgado por la misma universidad en el año 1957⁷. Causó interés el tema de investigación desarrollado en su tesis de Bachiller titulado “El problema de la doble o

⁷ Luego de verificar en la Biblioteca Central de la UNMSM, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, en la Casona de San Marcos (hoy Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) y en la Casona Real (ubicado al costado del Congreso de la República) lamentablemente no pudimos ubicar su tesis de abogada.

múltiple nacionalidad”, el cual se encuentra en la Biblioteca Central de la UNMS y se pudo revisar.

En la introducción de su tesis desarrolla un breve análisis de los aspectos importantes del problema de la nacionalidad resaltando que los Estados lo legislan de la forma más conveniente para sus respectivos intereses ocasionando problemas para los Estados mismos y las personas que resultan ser multinacionales.

En los siete capítulos de que consta su tesis se estudian las causas principales del problema de la doble o múltiple nacionalidad, así como un análisis comparativo con algunas leyes europeas, asiáticas y americanas; desarrolla el problema en sí con sus diversas causas directas e indirectas, considerando ensayos internacionales que se han hecho para resolverlo, y culminando con un análisis de sus posibles soluciones. Asimismo, la autora deja expresado en su investigación la esperanza que en un futuro se podrá lograr que los Estados se pongan de acuerdo con la finalidad de evitar o reducir los casos de multinacionalidad, situación que causa fricción entre los países y consecuencias perjudiciales y conflictivas para los individuos.

En ese sentido, la autora resalta que la múltiple nacionalidad se produce porque no existe un régimen mundial que rija la distribución de los individuos en los diversos Estados soberanos. Los tratados internacionales (Bilaterales y Multilaterales) demuestran que los principios adoptados por los Estados para resolver el conflicto no hacen sino regularlo sin pretender una solución definitiva del problema el cual subsistirá mientras exista el principio del “dominio reservado” de los Estados en materia de nacionalidad. La posesión de varias nacionalidades por un individuo origina, conflictos a los terceros Estados que conocen de algún problema multinacional en cuya solución deben aplicar la Ley extranjera. Como la nacionalidad está ligada a la aplicación de las normas jurídicas estatales, ¿Qué ley elegirá el juez del tercer Estado en cuya jurisdicción se ventila un asunto del súbdito simultáneo de diferentes órdenes jurídicos?

Entre sus propuestas, podemos resaltar las siguientes:

17. Para reducir los actuales casos de múltiple nacionalidad podía adoptarse una norma que dispusiera que toda persona que tuviere dos o más nacionalidades, en el término de cinco años contados a partir de la vigencia del acuerdo, tendrá derechos (aceptar / adoptar) por una de ellas, perdiendo después de los cual definitivamente los demás vínculos que tuviere. Si vencido dicho plazo no hiciere uso del derecho que se le concede, se le aplicará el principio de la nacionalidad efectiva para determinar definitivamente su nacionalidad única, quedando disueltos los demás vínculos con otros Estados. Para determinar la nacionalidad efectiva los Estados considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Domicilio durante 10 años mínimo en el territorio de uno de los Estados cuya nacionalidad posea el individuo.
- b) Servicio Militar.
- c) Cargos públicos desempeñados.
- d) Conocimiento del idioma.
- e) Intervención en la vida política del Estado.
- f) Propiedad de bienes inmuebles.

18. Para suprimir radicalmente los actuales casos de múltiple nacionalidad, la aplicación del principio del trabajo efectivo tendría que hacerse considerando los Estados las siguientes circunstancias:

- a) Residencia en el territorio de uno de los Estados cuya nacionalidad posea el individuo.
- b) Residencia anterior habitual en uno de estos Estados cuando resida en territorio de un Estado del cual no es súbdito. (Aranibar, 1956, p. 147)

Otra investigación de importancia que hemos podido encontrar fue su estudio sobre la “Familia y el Matrimonio (Códigos de 1852, 1936, 1984) publicado en la obra colectiva *Instituciones del Derecho Civil Peruano (Visión Histórica)*, Tomo II, editado en 1996 por la Fundación M.J. Bustamante de la Fuente y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFÉ, y cuyo coordinador fue el Dr. Víctor Guevara Pezo, docente de la Facultad de Derecho. En dicha investigación la autora desarrolló con gran profundidad la evolución conceptual y legislativa de las instituciones jurídicas como familia y el matrimonio tanto en el Código vigente (el de 1984) como su visión histórica al compararlo con los códigos que lo precedieron. Su experiencia profesional en temas de la mujer y familia le han servido para poder plasmar en su investigación su vocación por esta problemática, pudiendo resaltar a través del análisis de los artículos más resaltantes sus opiniones y críticas.

Conforme lo expresa Max Arias Schreiber (1996), al comentar su investigación en el prólogo de la obra:

Inspirada por su formación cristiana, la Dra. Aranibar ha hecho un documentado estudio sobre el matrimonio civil frente al matrimonio religioso y en su prolijo análisis abundan las citas de los grandes tratadistas nacionales. Ninguno de ellos escapa a su talentoso juicio. No menos valioso es su conocimiento del derecho canónico y su dominio sobre los derechos de la familia tal como están considerados en normas de carácter internacional, como es la Carta de los Derechos de la Familia. (Arias-Schreiber, 1996, p. 33)

Efectivamente, su estudio sobre “el matrimonio” no solo se basó en el análisis de las normas previstas en los códigos, sino también sobre los fundamentos de su existencia, encontrados en el Concilio de Trento y en el Código del Derecho Canónico de 1917. La riqueza de su investigación radica a su vez en las valiosas citas de grandes tratadistas como Emilio F. Valverde, Héctor Cornejo Chávez, Jorge Eugenio Castañeda, entre otros.

Del mismo modo, como persona de fe católica consideró también las sabias palabras de la Biblia donde encontró los fundamentos del matrimonio así como las razones por las cuales éste debía ser indisoluble. Toda la problemática sobre la nulidad así como los efectos civiles del matrimonio declarado nulo, han sido tratados extensamente, siendo de importancia la cita que se hace en palabras de Toribio Pacheco, quien señala que “el principio de la indisolubilidad del matrimonio se funda tanto en el carácter religioso del matrimonio, cuanto en su esencia de sociedad para toda la vida”. Cabe señalar que también abarcó los temas del consentimiento para el matrimonio de menores, la celebración del matrimonio, la dote, la prueba de matrimonio, condiciones para la unión conyugal, la prueba de matrimonio, su impugnación, así como su convalidación y confirmación, entre otros.

Culmina su trabajo con unas “Reflexiones Finales” cuya lectura nos hace comprender la visión y la esperanza que añora la autora a futuro con respecto a la situación de la familia y el matrimonio. En ese sentido, la autora resalta, entre otros aspectos, la importancia de la corresponsabilidad del varón y de la mujer en el destino de la humanidad y en la constitución de la familia; apela a la

conciencia de que la concepción genera la más íntima e indisoluble unión de la mujer con su hijo, quien tiene derecho a ser traído al mundo y ser educado por sus propios padres en el calor humano y la ternura de la vida familiar. (Aranibar, 1996, p. 1177)

Asimismo, muestra su desacuerdo en la disolución unilateral del matrimonio y lo califica como antijurídico, toda vez que para que se constituya se necesita el consentimiento tanto del hombre como de la mujer, y afirma la necesidad de un

esfuerzo colectivo de educación, de trasmisión de valores, de difusión de principios y normas para que la conducta individual y social se orienten dentro de un marco legal que se conozca y respete, porque la familia es comunión de vida

y su articulación social se inserta en la nación. (Araníbar, 1996, p. 1179)

La Dra. Gabriela Araníbar se distinguió durante toda su vida como una defensora de los derechos de la mujer, luchadora por la igualdad de condiciones jurídicas y oportunidades en la vida como las tiene el varón; los altos cargos ejercidos en organismos internacionales le permitieron hacer grandes logros a favor de la mujer y la familia. Es por ello que su labor fue reconocida con varias distinciones como: Orden “Francisco de Miranda” en la Primera Clase otorgada por la República de Venezuela; Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial – República Dominicana; Condecoración de la Orden “Al mérito por servicios distinguidos” en el rango de Comendador de la República del Perú (1970); Voto de Reconocimiento por la XIX Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos – Washington D.C- (1978) y Medalla del Sagrado Corazón -UNIFÉ (Resolución Acuerdo de Consejo Universitario N° 649)

Convencida de la importancia de la educación de la mujer como elemento esencial para un cambio social, así como la necesidad de fortalecer la familia, laboró los últimos 20 años de su vida en el campo académico universitario de la UNIFÉ, dedicada principal y exclusivamente a la formación profesional de las futuras abogadas mujeres. Las promociones que egresaron de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón la recuerdan con cariño y agradecimiento por su preocupación en una formación académica integral basada en valores; así como también es recordada por su alto valor humano, rectitud, y justicia, valores que la caracterizaron en la universidad sea como docente o como autoridad en la Facultad.

Falleció en Jesús María el 7 de mayo de 2010 a la edad de 80 años.

2.3 CARMEN MEZA INGAR⁸

Carmen Meza Ingar nació en Lima el 1ero de julio de 1937, hija de quien fuera don Calixto Meza Sotomayor y doña Agripina Ingar⁹ Cadillo Ibaez de Meza. Carmen es la mayor de 6 hermanos, todos ellos profesionales. Su padre fue un próspero negociante textil, y su madre -quien nació en Huaraz pero se educó en Lima,- dice haber sido una mujer conservadora, que había estudiado enfermería, amante de las artes y tocaba el piano. Carmen Meza recuerda a sus padres con mucho cariño, porque los consideró sus maestros en casa. Sus estudios primarios y secundarios los realizó en el Colegio de las Madres Dominicanas de San Marcelo (conocido actualmente como Colegio de Jesús). En el colegio era una alumna aplicada,- nos comenta- así como también muy conversadora y con muchas amigas que conserva hasta la actualidad. Asimismo, entre la edad de 10 y 12 años fue catequista donde se dedicó a enseñar a sus pupilos la importancia del amor, la libertad y la igualdad.

Desde niña estuvo interesada en estudiar Derecho y por influencia de su padre quien le enseñaba matemáticas, también se inclinaba por la Ingeniería.¹⁰

Ingresó a la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 1955, primero estudió en la Facultad de Letras y luego de dos años en la Facultad de Derecho. Recuerda que en su primer día de clase en la Facultad de Letras de la universidad había muchas mujeres (aproximadamente 30) porque estudiaba junto con las estudiantes de Educación; pero cuando ingresó a la Facultad de Derecho el número se redujo a 14 mujeres y 40 hombres.

⁸ En una entrevista programada para el 14 de setiembre de 2017, la Dra. Carmen Meza Ingar gentilmente nos recibió en su casa, con quien pudimos conversar sobre diversos temas: sus padres, sus estudios, sus investigaciones, e incluso eventos jurídicos que no se encuentran escritos en los libros pero que fueron interesantes enterarse por quien estuvo presente y es fuente viva de aquellos tiempos.

⁹ Según Carmen Meza, el Apellido Ingar, en realidad se escribía con una “d” al final porque era de origen francés; pero que por decisión de sus abuelos decidieron omitir la “d” al final para castellanizarlo.

¹⁰ Según nuestra conversación con Carmen Meza, ella estuvo interesada en ingresar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para estudiar Derecho; sin embargo, fue su madre quien escogió y decidió a qué universidad ingresaría.

Su gusto por el estudio del Derecho lo experimentó desde el primer día de clase – según nos manifestó – y agrega además que considera esta profesión buena para una mujer porque es una carrera completa, “te enseña la realidad así como los derechos y deberes de toda persona para poder desarrollarnos, y es una obligación para nosotros el difundirlo.” (Carmen Meza, comunicación personal, 14 de setiembre, 2017). Recuerda con mucho cariño a varios profesores como el Dr. Raúl Porras Barrenechea, Dr. Herrera Mendíbil, Dr. Alzamora Valdez, Dr. Cornejo Chávez, entre otros.

Obtuvo el grado de Bachiller en el año 1961 y dos años más tarde se tituló como Abogada por la misma universidad (año 1963).

Siendo aún estudiante y estando cursando el tercer año en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la PUCP terminó su tesina para optar el grado de Bachiller titulado: “Reforma del Sistema Electoral,” habiendo sido su asesor el Dr. Raúl Ferrero Rebagliati. Recuerda que uno de sus profesores fue quien le sugirió escoger el tema de la cuestión electoral para su tesis porque en esa fecha se daba la elección por las listas ganadoras, la misma que era considerada injusta porque el partido triunfador era representado en el Congreso con un amplio porcentaje de parlamentarios y la oposición sólo tenía dos o tres representantes¹¹. Al culminar y sustentar su tesis, inspiró la dación del Decreto Ley 14250-Estatuto Electoral, que creó el sistema de “cifra repartidora”. En su tesina propuso un cambio del mapa político pensando más en el tema regional y sus sistemas electorales mediante una representación de tipo proporcional no tan dispareja como el que se estaba aplicando.

“Mi tesis giró en torno al cambio del régimen electoral, al final del trabajo propuse la Ley de la Cifra Repartidora de tal manera que la lista del presidente ganador no necesariamente tenía que adjudicarse el mayor número de parlamentarios en el Congreso sino tenía que ser de acuerdo a los votos que habían recibido todos los candidatos al parlamento”, explicó Carmen Meza en una entrevista realizada y publicada por Gaceta San Marquina, Año 9, N° 37 (1999).

Su tesis fue estudiada a nivel del Jurado Nacional de Elecciones a propuesta del Dr. Raúl Vargas Mata -quien fue uno de los jurados para la evaluación de su tesis- como delegado de la Universidad Católica ante la Comisión de Reforma Electoral que se formó en 1963 para renovar la Ley Electoral luego de la anulación de las elecciones en 1962.¹²

Entre las conclusiones a los cuales arribó su tesis de bachillerato podemos mencionar la siguiente:

La sana democracia o la verdadera democracia, debe requerir un minimum de intervención popular, al menos por delegación, en el manejo de la cosa pública por lo que deberá basarse en la democracia política que sea genuina expresión de la voluntad popular para evitar vicios de autoridad liberticida, demagogia anárquica o prepotencias de sus hombres, un partido, una clase o una secta. (Meza, 1961, p. 300)

De este modo, pensando nosotros que para llegar a estos ideales democráticos, los medios por los cuales se ausculta la voluntad nacional deben ser perfectos – o acercarse a la perfección – y,

¹¹ En 1963, cuando salió elegido como presidente de la Nación el arquitecto Fernando Belaúnde Terry del Partido Acción Popular, los escaños del Legislativo estaban compartidos con los Odrístas y Apristas, porque cada partido político tenía un tercio en el parlamento. La tesis iniciada como una inquietud universitaria terminó como una Ley electoral, la misma que originó ciertas controversias como, por ejemplo, el hecho de que los dos tercios de la oposición se unieran contra el presidente y generaran por primera vez un debate entre el Ejecutivo y el Congreso. “Antes en el Perú todo era carpetazo, el Parlamento era como la sucursal del Ejecutivo”, señaló. (Gaceta San Marquina, 1999, s/p)

¹² Cuando lo propuso con su tesis hubo un golpe militar, porque se cuestionó las elecciones de ese entonces. Nombraron una comisión reformadora para analizar la legislación en materia electoral existente, es así que fueron convocados varios docentes universitarios entre ellos el Dr. Raúl Vargas Mata quien llevó el texto de su tesina y lo presentó como propuesta. Es así que su tesis de bachillerato sirvió para una nueva reforma electoral porque ella sirvió de base para la promulgación de la Ley 14250 (que se encuentra vigente hasta el día de hoy) la misma que recogía sus propuestas de reforma.

tratándose de mejorarlos con la propia experiencia y también con la de otros pueblos como los europeos que nos ofrecen sistemas electorales estudiados a la luz de la ciencia, creemos útil a este efecto el sistema de cifra repartidora del Dr. Victor D´Hont.

Este sistema además de las bondades ya demostradas, es aplicable en nuestra Patria porque en todas las circunscripciones – como hemos comprobado – el número de representantes no estaría en exacta proporción al número de electores, aunque agrupemos los Departamentos de escasa población electoral formando más amplios distritos electorales. Con las nuevas demarcaciones electorales, subsanaremos en algo el problema ya que no se encontrarán cifras como 546842 electores en una circunscripción y 2477 en otra, pero no se podrá evitar que un Departamento tenga 546842 y otro 45789 electores, debido a las distancias insalvables que hay entre unas y otras regiones y aún entre pueblos vecinos, lo que dificultaría las campañas pre electorales. (Meza, 1961, p. 301)

Asimismo, propuso modificaciones al sistema electoral vigente de la época indicando que para la elección de Senadores y Diputados cada departamento, así como la Provincia Constitucional del Callao es un distrito electoral, a excepción de siete departamentos que han sido agrupados a otros tantos formando siete nuevos distritos electorales (en su trabajo muestra las agrupaciones). Asimismo, señala que serán 57 los Senadores elegidos e indica el número de senadores que serán elegidos por cada distrito electoral. Del mismo modo la Cámara de Diputados estará integrado por 115 diputados los cuales serán elegidos en número de acuerdo a los distritos electorales propuestos en su trabajo. (Ver Meza, 1961 p. 302-305). Adjunta además un anexo con un cuadro estadístico de las elecciones en 1956 así como los nuevos distritos Electorales que propone junto con un Mapa Parlamentario.

Su Doctorado lo obtuvo por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1988 con su tesis: “Mujeres Trabajadoras no

calificadas”. En ella planteó como problema la discriminación en cuanto al salario mínimo que recibían las empujadas “domésticas” (término que se utilizaba en aquel entonces para referirse a las “trabajadoras del hogar”), no obstante la legislación nacional en materia de derecho laboral así como la OIT disponen que todos recibimos un salario por el trabajo y laboramos un régimen de 40 o 48 horas a la semana, en la práctica la falta de una autoridad encargada de la fiscalización por no considerarse la casa hogar como centro de labores para el Ministerio de Trabajo, ocasionaba se produjera constantemente discriminación en el salario y explotación en el número de horas de trabajo semanales. Para la realización de su tesis entrevistó a varios parlamentarios descubriendo que la sociedad peruana era consciente de esta explotación desde mucho tiempo atrás, mas no había la voluntad política, en ese entonces, de querer cambiar esta situación.

La Dra. Carmen Meza participó también en el campo de la reforma legislativa en nuestro país, como miembro de la Comisión Revisora del Código de Procedimientos Civiles, que presidieron los juristas Ismael Biélich Flores y Ernesto Perla Velaochaga (1966 -1972), siendo autora de las siguientes enmiendas legales: Juicio de Alimentos (1971), Juicio Ejecutivo (1971); y autora del Anteproyecto de Ley que modificó el art. 8 del Código Civil de 1936, sobre mayoría de edad a los 18 años de edad, sancionado por Decreto Ley 21994.

En cuanto a cargos ejercidos fueron varios entre los cuales podemos destacar: Presidenta de la Federación Peruana de Abogadas (1978-1980); miembro de la Federación Internacional de Abogadas, FIDA (sede en New York), llegando a ser Directora de su revista “La Jurista”; Presidenta fundadora de la Academia Peruana de Doctores en Derecho, Representante de la Universidad Peruana en calidad de Miembro Titular de la Comisión Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, convocado por el Congreso de la República (2007-2011); y, en el año 2010 fue Decana ad interim de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM. Como miembro del Colegio de Abogados de

Lima, ha presidido importantes comisiones consultivas y de investigación principalmente relacionado a los estudios de los derechos de la mujer.

Su amplio conocimiento en temas relacionados a la mujer le ha permitido ser conferencista en numerosos certámenes académicos organizados por entidades extranjeras como: ONU-Mujer y Unión Internacional de Abogados – UIA, entre otros. Asimismo, cada semestre es invitada como profesional experta en temas de mujer, por el CEDAW (Convención para eliminar todas las formas de Discriminación de la Mujer de la ONU -New York), a las presentaciones de los Informes Oficiales de los Estados partes, y al estudio de casos sobre discriminación de la mujer en el mundo.

En el campo académico universitario se desempeña como docente en Pre grado y Post grado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- UNMSM. Anteriormente laboró en otras universidades como en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón desde el año 1986 hasta 1990.

Fue Directora de la Biblioteca de la Facultad de Derecho UNMSM y Directora Fundadora de la Unidad de Investigación de dicha Facultad. Su espíritu de investigadora la llevó a fundar en el año 1988 la Revista *Docentia et Investigatio* de la Unidad de Investigación, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, de la cual fue su Directora durante varios años. Años más adelante, fue también Directora de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.

Asimismo, es autora de varios libros de su especialidad, entre los que podemos mencionar: “*Más allá de la Igualdad. Los Derechos de la Mujer*”, 1986; “*Ideas para un Código de Familia*” publicado por CONCYTEC y la UNMSM en 1990, “*Reflexiones de fin de siglo*”, 1999, presentado en el Colegio de Abogados de París. “*Casos de Discriminación mediante el Derecho*”, 1988, presentado en Berlín por el Instituto Max Planck, habiendo sido editado por CONCYTEC; “*El Derecho a la Información*”, 2001; “*La Mujer en la*

Historia del Perú” libro del que es recopiladora y coautora fue publicado por el Fondo del Congreso de la República en 2007. Como estudiosa de los Documentos Pontificios es autora de varias obras, habiendo tenido edición internacional su trabajo: “...*Con Juan Pablo Peregrino*”, dos ediciones, 1984 y 1985 (libro que escribió antes de la visita por primera vez del Papa Juan Pablo II al Perú).

Recibió varias distinciones de instituciones, como aquella otorgada por la Asociación La Mujer y el Quinto Centenario del Descubrimiento de América, como coordinadora del tomo peruano de la colección: “*Historia de la Mujer de América*”, que publicó el Congreso de la República en 2007.

La Dra. Carmen Meza, ha realizado y sigue realizando investigaciones, como responsable de los Talleres de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con docentes y estudiantes disciplinarias y multidisciplinarias. Por su alta producción investigativa ganó medallas al mérito científico por los altos puntajes en sus publicaciones científicas publicadas (Medallas otorgadas en el año 1990, y 1998, en el año 2001, en el 2003 y en el 2013). Sus publicaciones académicas están registradas en el Consejo Superior de Investigaciones de la UNMSM. Toda esta producción intelectual le mereció ser premiada como la mejor investigadora por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1999.

2.4 DELIA REVOREDO MARSANO

La Dra. Delia Revoredo Marsano es abogada y árbitro. Estudió Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Desde 1975 es catedrática en dicha universidad en Derecho Civil y Derecho Internacional Privado, y en la Universidad de Lima desde 1993.

Al igual que Lucrecia Maisch Von Humboldt fue miembro de la Comisión Reformadora del Código Civil del año 1936, así como también miembro Titular de la Sociedad Peruana de

Derecho Internacional, Miembro Fundador del Centro Peruano de Estudios Internacionales (CEPEI), y Miembro de número del Instituto Luso-Americano de Derecho Internacional. Asumió cargos importantes como Primer Suplente Magistrado del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Asimismo, fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional Privado del Colegio de Abogados de Lima desde 1980. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (ONU) desde 1984, y Miembro de la Comisión Consultiva de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima

Se la recuerda también por su gestión como Decana del Colegio de Abogados de Lima durante el periodo 1998-1999, y por su defensa del estado de derecho como Magistrada del Tribunal Constitucional (antes Tribunal de Garantías Constitucionales). En ambos casos, fue la primera mujer en ocupar tan altos cargos públicos.

Asimismo, compiló los antecedentes y la exposición de motivos de la Comisión encargada del Estudio y Revisión del Código Civil, obra que publicó en seis tomos en 1985. En cuanto a su trabajo intelectual, debemos destacar sus aportes para el desarrollo del Libro X referente al Derecho Internacional Privado, y sus estudios sobre el “Enriquecimiento sin causa”, regulado actualmente en el Libro VII Fuentes de las Obligaciones del Código Civil, un tema que no ha sido muy abordado por investigadores y cuyo trabajo que lo encontramos publicado en el libro *Instituciones del Derecho Civil Peruano*, Tomo III editado por la Fundación Bustamante y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ, bajo la impecable y detallada coordinación del Dr. Víctor Guevara Pezo.

En su investigación la Dra. Delia Revoredo empieza con una frase de nuestro notable historiador peruano Jorge Basadre Grohmann, que dice lo siguiente:

La historia del Derecho no es solo la historia de la Legislación... El Derecho escrito representa el cuadro ideal de una vida jurídica. La adquisición de un conocimiento exacto de cómo vivió un

pueblo el Derecho, depende de otros géneros de investigación difícil a veces, pero necesario. (Basadre, 1987, p. 49)

Inspirada en esta frase, la Dra. Revoredo procede en su investigación sobre el enriquecimiento sin causa a analizar la evolución histórica y análisis normativo de la figura en el Perú republicano, regulado en el Proyecto de Código Civil de Manuel Lorenzo Vidaurre, el Código de Santa Cruz, el Código Civil de 1852, el Código Civil de 1936; toda vez que ha presentado diversos conceptos y trato legislativo. Considera su investigación el ambiente en que se expidieron, cómo fueron interpretadas por los jueces de la época, cuál fue el derecho judicial creado por los magistrados ante la deficiencia legislativa, las costumbres o principios morales que imperaron a través de todos esos años y cómo la doctrina fue desarrollándose y replanteando cambios para el futuro.

Como resultado de su investigación la autora pudo descubrir

cómo de regla ética o principio moral indefinido que comprendía o englobaba al pago indebido y a la gestión de negocios, pasa paulatinamente a ser considerado resultado de la voluntad presunta del hombre, cuasicontrato, para luego definirse como institución concreta y delimitada, con acción propia de carácter subsidiario primero e independiente después. (Revoredo, 1996, p. 2297)

Resalta que el enriquecimiento sin causa responde a la máxima del Digesto según la cual nadie debe enriquecerse “torticeramente” en perjuicio de otro y que sus características esenciales fueron:

- Enriquecimiento y empobrecimiento correlativo, con relación causal directa o indirecta entre uno y otro.
- Ausencia de causa o fundamento jurídico en la traslación patrimonial
- Que no exista otra acción para subsanar el empobrecimiento (subsidiariedad de la acción). (Revoredo, 1996, p. 2298)

Las conclusiones a las cuales arribó en su investigación publicada fueron las siguientes:

- Que “el enriquecimiento sin causa abarca diversas realidades prácticas y diversas concepciones jurídicas que se suceden o superponen a lo largo del tiempo.”
- La legislación, la jurisprudencia y la Doctrina han señalado que el enriquecimiento sin causa puede concebirse desde distintas perspectivas: ya sea como principio o regla moral, como fundamento a la teoría de los cuasicontratos, como acción subsidiaria fundada en un principio general o como acción fundada en la dinámica de la causa. (Revoredo, 1996, p. 2364)

En su investigación Revoredo expresa que no se encuentra explícitamente el principio del no enriquecimiento sin causa plasmado en el Proyecto de Código Civil de Vidaurre ni en el Código de Santa Cruz, pero que sí se encuentra en otras normas relativas a la restitución, las mejoras, la especificación y la mezcla; sin embargo, en el Código Civil de 1852 esta institución se encuentra vinculada a la técnica cuasi contractual toda vez, como afirma la autora, era una época donde el orden jurídico empieza a ser estudiado con criterios científicos razón por la cual se recurre al principio del enriquecimiento sin causa para fundamentarlo, el mismo que se encontraba en la Sección Séptima relativa a las obligaciones que nacen del consentimiento presunto, Libro III De las Obligaciones y Contratos.

El enriquecimiento sin causa juega un rol justificador de instituciones como el cuasicontrato y el cuasidelito, pero, a su vez, se vislumbra ya un inicio de desbordamiento en su papel de axioma; desbordamiento que más adelante dará pie a este razonamiento: si el enriquecimiento sin causa es el fundamento de algunas pretensiones restitutorias – como por ejemplo en la gestión de negocios y en el pago indebido – nada obsta para que se amplíe la restitución a algunos supuestos

que no se obtienen ni en la voluntad, ni en la culpa, ni en la ley, pero que pueden ser cubiertos por el fundamento genérico del enriquecimiento sin causa. (Revoredo, 1996, p. 2365)

En el código de 1936 se lo denomina enriquecimiento “ilícito”, porque se le considera como un hecho contrario al derecho, abandonando así la noción del cuasi contrato; mientras que en el Código de 1984 lo mantiene como una institución independiente, considerándolo como una fuente autónoma de obligaciones, regulada en una sección dentro del Libro VII, Fuentes de las Obligaciones.

Afirma también la autora que un “sector de la doctrina, entre ellos José Antonio Alvarez Caperochipi, formula severas críticas a la concepción del enriquecimiento sin causa como acción subsidiaria” (Revoredo, 1996, p. 2364-2367).

Finalmente, es interesante indicar que en su trabajo deja plasmado también algunos interrogantes como ¿Qué relación tiene con la doctrina de las condictios? ¿Son también subsidiarios los presupuestos de ejercicio de la acción recogidos en normas positivas? ¿En qué se diferencia del principio general de Derecho? ¿Cuáles son los supuestos del ejercicio de la acción? ¿Cómo se puede estructurar un régimen jurídico unitario de la acción?, cuestionamientos que pueden dar pie para un interesante y útil debate sobre la regulación del enriquecimiento sin causa en la próxima reforma del Código Civil de 1984.

La investigación de la Dra. Delia Revoredo demuestra que las investigaciones histórico-comparativas son positivas porque comprueban que el Derecho es dinámico y va cambiando de acuerdo a las épocas; por tanto, las figuras jurídicas existentes, aunque con el mismo nombre, pueden evolucionar. El conocer cómo fue en el pasado, su evolución y regulación jurídica en el presente es lo que su investigación ha demostrado; sin embargo, va un poco más allá porque culmina planteándose interrogantes que bien podrían ayudar en analizar cómo sería esta misma figura en el futuro. Por lo tanto, las interrogantes que todo

investigador puede llegar a formular al final de su investigación son útiles debido a que pueden servir de base para futuras investigaciones y también de reformas legislativas.

2.5 LOURDES FLORES NANO

En la ciudad de Lima, en el distrito de Jesús María, nació Lourdes Celmira Rosario Flores Nano un 07 de octubre de 1959, hija única del matrimonio de quien fuera don César Flores Cosío (1928 – 2012) ingeniero agrícola, oriundo de Moquegua y doña Ada Nano Soullignac (1936-1999) huanuqueña, quien era ama de casa.

Estudió la primaria y secundaria en el Colegio Reina de los Ángeles donde se caracterizó por ser una estudiante ejemplar y sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde cursó la carrera de Derecho, cuando ingresó en el año 1977, y graduándose en el año 1983.

En una entrevista que tuvimos, la Dra. Flores Nano, manifestó que durante su adolescencia deseaba estudiar la carrera diplomática; sin embargo; en 1977 al sufrir su padre encarcelamiento, tuvo que conocer el sistema carcelario a la edad de 15 años. Durante ese tiempo acompañó a su madre al penal (quien no tenía conocimiento alguno del derecho), tratando de ayudarla en lo que necesitaba con los trámites. Fue ante esta dura situación que sufrió su familia que decidió estudiar la carrera de Derecho. “La búsqueda de la justicia como razón de ser del abogado”, es -según sus palabras - lo que la motivó a estudiar esta profesión. Sin embargo, a pesar de esta experiencia desde muy joven nunca ejerció el Derecho Penal. Su vida profesional la ejerció en el campo del Derecho civil, considerándose principalmente como abogada de resolución de conflictos.

Inició su carrera política desde muy joven en el Partido Popular Cristiano llegando a ocupar el cargo de Secretaria General del PPC (1993) y la presidencia del partido en el año 2003, siendo reelegida en el 2007, convirtiéndose en la primera mujer presidenta de un partido político en el Perú. Asimismo, Flores ocupó

también cargos internos como Secretaria Nacional de Asuntos Electorales (1984-88), Secretaria Nacional de Profesionales (1987-89), Secretaria Nacional de Política (1989-92) y Secretaria General Colegiada (1992-99).

Fue regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima (1987-1990) y Diputada por Lima de 1990 a 1992, por el FREDEMO (el cual integraba el PPC) habiendo alcanzado una de las votaciones más altas. Luego del autogolpe de Alberto Fujimori en 1992, en dicho año fue elegida como miembro del Congreso Constituyente Democrático con la segunda votación más alta (264,846 votos) y formó parte de la Comisión de Constitución que elaboraba el Proyecto para la que sería la Constitución de 1993, siendo reelecta como congresista para el periodo 1995-2000 como parte de la oposición parlamentaria al gobierno de Alberto Fujimori.

En el 2001 fue candidata a la presidencia del Perú por el Partido Popular Cristiano quedando en tercer lugar con un 24% de la votación nacional en la primera vuelta, detrás de Alejandro Toledo y Alan García. En el año 2006 la emprendió una segunda candidatura a la Presidencia de la República, ocupando el tercer lugar de las votaciones, tras ser superada por Alan García, quien pasó a una segunda vuelta con Ollanta Humala. Posteriormente, asumió el cargo de rectora de la Universidad San Ignacio de Loyola desde 2006 hasta 2009. Fue candidata a la alcaldía de Lima en las elecciones municipales de Lima de 2010 en la cual obtuvo el segundo lugar, siendo superada por Susana Villarán por un estrecho margen. En 2016 postuló a la vicepresidencia de la República por la Alianza Popular, coalición conformada entre el Partido Popular Cristiano y el Partido Aprista Peruano para las elecciones presidenciales de ese año, recibiendo el 5,83% de las votaciones y ocupando el quinto lugar.

En 1992, The World Economic Forum (Suiza) la incluyó como una de las 200 líderes jóvenes del mundo y en 1999, la revista Time la eligió como una de las 100 líderes iberoamericanas del siglo XX. En julio de 2009, recibió un doctorado honoris causa por la Universidad

Nacional de San Agustín, (Arequipa). En julio de 2011 fue condecorada con la Medalla de Honor del Congreso de la República en el grado de Gran Cruz, en reconocimiento a su trayectoria parlamentaria y política. En octubre de 2011, la Pontificia Universidad Católica del Perú la reconoció como ex alumna distinguida de dicha casa de estudios. En mayo de 2013, la Municipalidad de San Borja, con motivo del aniversario del distrito, la condecoró “en mérito a su trayectoria política e intelectual, así como por su lucha por la democracia y el desarrollo económico del país”. En diciembre de ese mismo año recibió un Doctorado Honoris Causa por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, en la ciudad de Lima.

Flores Nano ha ejercido la abogacía en forma independiente desde su inicio profesional como titular de su propio estudio y lo ha compatibilizado con el ejercicio académico en las aulas universitarias como catedrática en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Lima entre los años 1984 y 1989.

Publicó en julio de 2000 “El evangelio y la tierra”, un libro de dos tomos, en donde narra las experiencias y lecciones que vivió al recorrer cada una de las 194 provincias del Perú, además de reseñar el accionar del humanismo cristiano en la política del Perú del siglo XX y de relatar parte de sus memorias personales acerca de los procesos electorales en los que participó como militante, dirigente y candidata del Partido Popular Cristiano.

Por recomendación del Dr. Mario Castillo Freyre, acudimos a la Biblioteca Central de la Pontificia Universidad Católica del Perú para revisar la tesis de Bachiller de Lourdes Flores Nano, titulada “El nombre Civil”, interesante, no solo por su contenido teórico sino porque fue desarrollada en plena reforma del Código Civil de 1936, por lo que en el desarrollo mismo de su trabajo podemos ver sus propuestas de modificación a las propuestas del Anteproyecto así como del Proyecto del Código Civil, en lo referente al nombre civil.

Entre sus conclusiones podemos señalar las siguientes:

1. En la legislación comparada el tratamiento al nombre varía. Existe legislaciones que no se refieren a él como una institución jurídica, tutelable, otras que lo conciben como una institución de orden público, como importante, otros que aluden al derecho de llevar el nombre finalmente otros que se refieren al derecho y al deber de llevarlo. (Flores, 1983, p. 99)
2. En nuestra opinión, que el nombre civil constituye un atributo de la personalidad, un signo de identificación sobre el que el sujeto goza de un derecho subjetivo y adicionalmente el deber de llevarlo en todo momento para efectos de identificación. Es en razón de esta conclusión final que percibimos la necesidad de que cualquier texto legal que a él haga mención prescriba esta doble naturaleza y de otro lado regule el ejercicio tanto del derecho como del deber, así como consagre las debidas acciones protectoras conducentes a garantizar lo que hemos afirmado. (Flores, 1983, p. 100)

Encuanto a otras conclusiones correspondientes a su investigación podemos resaltar algunas como aquella que proponía una norma que debía estar presente en el Código Civil que regule que los hijos matrimoniales lleven el apellido paterno y materno, además de la necesidad de normas relacionados a la modificación del apellido como resultado de la negación de paternidad o impugnación de la misma por parte del hijo.

Asimismo, resalta que ni el Código Civil de 1936 ni el Anteproyecto, ni el Proyecto de Reforma del referido Código consignaron alguna norma sobre el nombre del hijo no reconocido.

Del mismo modo, en cuanto al derecho de la mujer al nombre, culmina como conclusión que:

debe suplirse el deber consagrado en el Código Civil de 1936, por el derecho de la mujer a decidir si adicionará o no a su apellido el del marido. En este sentido debe perfeccionarse el art. 128 del Proyecto del Código Civil modificando la expresión “el matrimonio permite a la mujer”, por una más clara: “la mujer casada puede.”

9. Deberá sin embargo, consagrarse legislativamente la posibilidad de que la mujer conserve para su actividad profesional el apellido con el que aparece en el título respectivo, si es el que ha venido usando, norma que no hará si no consagrar la costumbre existente. Asimismo, deberá señalarse que aquellos actos que importen el establecimiento de un vínculo filial respecto de la mujer casada, en forma exclusiva, deberán ser practicados con su apellido de soltera (v.g. reconocimiento de un hijo, adopción). (Flores, 1983, p. 283)

Al respecto podemos señalar que esta conclusión y propuesta a su vez fue recogida en el actual Código Civil permitiendo a la mujer peruana su derecho a ejercer añadir o no el apellido de su esposo al contraer matrimonio.

No obstante las propuestas planteadas en su tesis de bachillerato, vemos que Flores Nano también planteó y elaboró 03 proyectos legislativos para una mejor protección del nombre civil y acorde a las modificaciones que según su opinión debían realizarse para la próxima reforma:

1. Proyecto alternativo del Capítulo III, Sección Primera del Título primero del Libro de Personas.
2. Proyecto de Reglamento del Capítulo III, Sección Primera del Título Primero del Libro de Personas del proyecto de Código civil.
3. Proyecto de Ley sobre procedimiento para el cambio de nombre.

En cuanto a su labor legislativa en el Congreso de la República, es importante resaltar que ha sido la congresista que ha presentado

numerosos proyectos de leyes que han contribuido en cambios sustanciales para la sociedad peruana, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- Proyecto de la Ley N° 26260, Protección frente a la Violencia Familiar (expedida el 24 de diciembre 1993). Considerada la primera ley contra la violencia familiar que tuvo el Perú, la misma que estableció la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar. Este tema se legisló por primera vez incluso antes de la adopción del Estado Peruano de la Convención Belem do Pará “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Ley N° 26763 (expedida el 25 de marzo de 1997). Modifican la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Proyecto de Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662 (expedida el 22 de setiembre de 1996).
- Proyecto Ley N° 26644 (expedida el 27 de junio de 1996). Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- Proyecto de Ley N° 27048 (expedida el 06 de enero de 1999). Ley que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la Declaración de Paternidad y maternidad.
- Proyecto de Ley N° 26872 (expedida el 13 de noviembre de 1997). Ley de Conciliación.
- Proyecto de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, (expedida el 09 de diciembre de 1997). Elaborada conjuntamente con los congresistas Carlos Torres y Torres Lara, Javier Alva Orlandini, Jorge Avendaño Valdez, y Jorge Muñoz Ziches.

Finalmente, es importante señalar que el proceso de elaboración de una investigación así sea para optar el primer grado académico como es el de Bachiller, éste puede plantear soluciones interesantes, y en caso de Lourdes Flores Nano, por la coincidencia de estarse llevando a cabo la Reforma del Código Civil de 1936, algunas de sus propuestas de modificación a este Código respecto al nombre

civil fueron consideradas en el actual Código; asimismo, resulta claro que su interés no era que el resultado de su investigación quedase solamente como propuestas declarativas sino que elaboró tres propuestas de proyecto de leyes, que no existían en el año 1983, con la finalidad de solucionar los problemas jurídicos que se presentaban en materia del nombre civil.

2.6 MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ

Marianella Ledesma Narváez nació el 5 de mayo de 1963. Estudió Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y obtuvo su grado de Bachiller en el año 1987 con la tesis “La reparación civil en el proceso penal”, la misma que obtuvo un calificativo de sobresaliente. En 1996 obtuvo el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Martín de Porres con la tesis “La Conciliación en el proceso judicial” y el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1999 con la tesis “Jueces y Reforma Judicial” la cual fue aprobada por unanimidad con mención de sobresaliente y con recomendación para su publicación.

En su estancia por España (2011) pasó como becario del programa de formación solidaria en la Universidad Pública de Navarra, habiendo realizado la investigación “Control disciplinario de los jueces y su implicancia en la tutela efectiva”; y llevó el VII Curso de Postgrado en la Especialidad de Derecho procesal, en el año 2001, en la Universidad de Salamanca.

En cuanto a su ejercicio profesional, se desempeñó como Auxiliar de la Relatoría del XII Tribunal Correccional de Lima (1983 – 1987), Relatora interina del XII Tribunal Correccional de Lima (1987). Desde 1988 a 1990 fue Juez de Paz Letrado en las siguientes dependencias: 1er Juzgado de Paz Letrado de Breña, Pueblo Libre y Jesús María; 2º Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Victoria, 10º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Lima,

5º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Lima, 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Luis. Posteriormente, desde 1990 a 1998, fue Juez de Paz Letrado del 1er Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores. En 1996 fue Miembro de la 5ª Comisión Distrital de Control de la Magistratura. Desde el año 2009 a 2012 fue Coordinadora Distrital de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima; y desde el año 1998 al año 2014 se desempeñó como Juez Civil Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima, y desde el año 2014 hasta la fecha ejerce el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

Autora de diversas publicaciones entre las cuales podemos destacar:¹³“Jurisdicción y Arbitraje”, editado por el Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2ª ed. (Lima, 2010); “Código Procesal Comentado” (2 tomos), editado por Gaceta Jurídica editores, 3era edición, (Lima, 2011); “La Justicia de Paz en Lima”, editado por Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Lima, 2002); “El Procedimiento Conciliatorio: una visión teórico-normativa”, editado por Gaceta Jurídica (Lima, 2000); “Jueces y Reforma Judicial”; editado por Gaceta Jurídica (Lima, 1999); “Jurisprudencia actual” (6 tomos), editado por Gaceta Jurídica (Lima, 1998 – 2005).

En cuanto a otras investigaciones realizadas podemos mencionar las siguientes:

“La póliza Judicial en el proceso cautelar”, publicado en: Cuaderno de Trabajo N° 7 Departamento Académico de Derecho PUCP (setiembre 2008); “El rol del Juez en una sociedad en cambio”- presentado en el Primer concurso jurídico para magistrados del país, evento Organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, (Agosto-1995); “La conciliación judicial”, presentado en el Concurso Nacional para Magistrados, organizado por la Asociación Peruana de Arbitraje, Negociación y Conciliación - APENAC (1996); así como también ha escrito diversos artículos en revistas sobre temas

¹³ Asimismo, no podemos dejar de mencionar “El proceso Cautelar”, editado por Gaceta Jurídica editores (Lima, 2013); no obstante no estar dentro de los años de investigación, representa un libro de consulta importante para todo abogado

de control jurisdiccional, derecho procesal y arbitraje, y notas de opinión en medios de prensa locales como el Diario Oficial “El Peruano” y el Diario “La República”.

La Dra. Ledesma Narváez a lo largo de su vida profesional ha recibido distinciones y otros reconocimientos académicos como: la beca otorgada por la OEA, para el desarrollo del curso “Ética pública, transparencia y anticorrupción” (2010); Beca otorgada por la Universidad Pública de Navarra y la Pontificia Universidad Católica del Perú (2011) para desarrollar su investigación “Control disciplinario de los jueces y su implicancia para la legitimación de la justicia estatal”.

Actualmente como vocal del Tribunal Constitucional participa como ponente y conferencista en diversos eventos académicos nacionales e internacionales; ejerciendo también la docencia universitaria en las siguientes universidades: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima, Universidad San Martín de Porres, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Piura y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón donde se desempeña como docente en la sección de pos grado en la Maestría en Derecho Civil con mención en Familia.

Su obra “El procedimiento Conciliatorio: Un enfoque teórico-normativo,” representa un estudio sobre el conflicto y la importancia de la conciliación como mecanismo de solución de controversias, mediante un estudio doctrinario de los aspectos conceptuales y de las principales corrientes de opinión sobre la materia; explora todos los aspectos jurídicos expresados en la ley, así como comentarios a casos jurisprudenciales respecto a temas relevantes sobre la materia como los acuerdos conciliatorios, la cosa juzgada en la conciliación procesal, los efectos del acuerdo en casos de violencia familiar entre otros. Las ideas reflexiones y pensamientos expresados en su obra representan propiamente el producto de la experiencia profesional de la autora como magistrada y la claridad de su exposición en su obra demuestra también su compromiso docente para con el lector.

2.7 MARTHA BEATRIZ MERINO LUCERO

Martha Beatriz Merino Lucero, nació en Lima el 5 de noviembre de 1947. Abogada y política peruana, se la reconoce por haber sido la primera mujer en desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, en toda América Latina (año 2003 durante el gobierno de Alejandro Toledo) y la primera mujer en ser designada como Defensora del Pueblo en el Perú (año 2005).

Hija de Augusto Merino y Aída Lucero, realizó estudios primarios y secundarios en el Colegio Parroquial Santa Rosa de Lince Padres Maryknoll.

Estudió Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde obtuvo la Beca “Mariano Ignacio Prado”, por su alto rendimiento académico, para asistir a la London School of Economics donde cursó y culminó estudios de tributación. Posteriormente, en 1977, luego de obtener una beca Fullbright cursó una Maestría en Derecho (LL.M.) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, logrando obtener además por la misma Escuela de la referida universidad, el Diploma Internacional de Tributación.

Fue elegida Senadora de la República para el periodo 1990-1995, sin embargo, su mandato interrumpido por el cierre del Parlamento en 1992.

Ejerció diversos cargos públicos y privados, como: Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria - SUNAT (2001-2003) liderando un proceso de modernización que generó el aumento continuo y progresivo de la recaudación. Durante su gestión, lideró también la integración de la SUNAT con Aduanas; Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (2009), organización que reúne a Defensores del Pueblo de los países iberoamericanos; Presidenta de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP (2001-2012); Presidente

de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos (2013). En el 2004 viajó a España, donde laboró en el área de Sector Público del Banco Mundial y estuvo a cargo de los temas referidos a Administración y Política Tributaria, Modernización del Estado y Fortalecimiento de los congresos para América Latina.

Es conferencista y ponente en eventos organizados por entidades nacionales e internacionales, como los promovidos por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, la Universidad John Hopkins, la Universidad de Georgetown, la Universidad de Cornell, las Naciones Unidas y el Club de Madrid, compartiendo tribuna con destacados líderes mundiales; asimismo, ha asesorado a diversos gobiernos nacionales en asuntos concernientes a su especialidad. Actualmente se desempeña como Presidenta ejecutiva en la Universidad César Vallejo.

A lo largo de su vida profesional recibió diversos premios y reconocimientos como Doctorado Honoris Causa por la Universidad Nacional Federico Villarreal (2003), por la Universidad Particular de Chiclayo (2003), Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (2007); Orden de la Cruz el grado de Gran Cruz - República Federativa del Brasil (2003); Orden del Mérito en el Grado de Gran Cruz - Policía Nacional del Perú (2003); Premio "María Elena Moyano" del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social (2003); Premio al Liderazgo "Robert G. Storey" por el Centro de Derecho Americano e Internacional (2004) de los Estados Unidos de Norteamérica; Orden El Sol del Perú en el Grado de Gran Cruz (2006) por su impecable trayectoria profesional y su labor en la defensa y promoción de la institucionalidad democrática; Condecoración "Pedro Huilca Tecse", otorgada por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú; "Orden del Mérito" de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el Grado de Gran Cruz; Medalla de la Organización 'Mujeres del Vaso de Leche del Perú'; Premio "OWIT Perú" a la Mujer del Año; Medalla Flora Tristán - Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2009) en mérito a su trayectoria profesional; Orden al Mérito de la Mujer - Ministerio de

la Mujer y Desarrollo Social del Perú (2010); Medalla al Mérito Ciudadano - Presidencia del Consejo de Ministros del Perú (2010); Medalla "Francisco García Calderón" - Colegio de Abogados de Lima (2010); Premio Lifetime Achievement - Universidad de Harvard (2015); Reconocimiento "Constructora de la Paz", otorgado por el Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho y por la Plataforma de Cultura de Paz de la Mesa de Concertación Para la Lucha contra la Pobreza de Ayacucho; Condecoración a la Mujer Emprendedora "Violeta Correa de Belaunde", concedida por la Universidad San Ignacio de Loyola.

En cuanto a su trabajo intelectual e investigaciones, podemos resaltar que es autora de las siguientes obras:

- La mujer peruana en la legislación del siglo XX, editado por el Congreso de la República y la Comisión de la Mujer del Congreso en el año 1997
La obra representa un estudio sobre la situación actual de los derechos de la mujer peruana y, a partir de este análisis, promover la formulación de propuestas normativas en materia de derecho de las mujeres para la vigencia de la igualdad real de la mujer de cara al siglo XXI.
- Matrimonio y violación: el debate del Artículo 178° del Código Penal Peruano, 1999, Comisión de la Mujer,
En esta obra relata su testimonio como Presidenta de la Comisión de la Mujer en el Congreso y su compromiso por la necesidad de un cambio en la legislación nacional; para ello, relata su propuesta de modificación del artículo 178 del Código Penal, a través de la presentación de su Proyecto de Ley, la segunda sustentación ante la Comisión de Justicia y el logro de su meta. Asimismo, desarrolla el tratamiento jurídico del matrimonio como eximente de responsabilidad penal, el debate jurídico que se desarrolló, sus alcances y perspectivas.
- "La Consulta Previa a los Pueblos Indígenas: el desafío del diálogo intercultural en el Perú." (2013). Autores: Beatriz Merino e Iván Lanegra.

2.8 CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA

La Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, nació el 5 de abril de 1962. Es abogada, estudió Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Su grado de Magister en Derecho Internacional Económico lo obtuvo sustentado su tesis “Criterios para la determinación de la competencia judicial internacional: un estudio desde el divorcio internacional”, donde planteó como problema a resolver la siguiente interrogante: ¿Por qué resulta relevante el tratamiento de la competencia judicial internacional, y particularmente si la vinculamos a temas de familia? Asimismo, su grado de Doctor en Derecho otorgado por la misma universidad lo obtuvo con su tesis “Reconocimiento de sentencias extranjeras de divorcio en el Perú: 1994-2014”, investigación que analiza la relevancia del elemento extranjero en las relaciones jurídicas de las personas y cuál debería ser su tratamiento en caso de divorcio.

Su alto sentido de justicia la motivó por la carrera judicial, es así que en el año 1996 fue nombrada Juez Superior titular, y desde el año 2013 es Juez Suprema Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República. Asimismo, la Academia Nacional de la Magistratura, le otorgó en el año 2008 el Reconocimiento de Honor al Mérito por la más alta calificación del IX Curso de Preparación para el ascenso en la carrera judicial y fiscal.

Ejerce la docencia universitaria desde el año 1994 en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en las especialidades de Derecho de Familia y de la Niñez, Derecho Civil y Temas de Derecho Internacional Privado. Asimismo, fue docente en la sección Pos grado de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, en la Maestría en Derecho Civil con mención en Familia.

Su interés por la investigación la llevó a escribir artículos y libros principalmente relacionados al Derecho de Familia y Derecho Internacional Privado. Entre sus libros escritos, podemos citar los siguientes: “Exequátur de divorcio en el Perú e Iberoamérica” (2015), “El divorcio

internacional – Competencia Judicial Directa” (2010); “Divorcio y Jurisprudencia en el Perú” (1999); “Cincuenta años de divorcio en el Perú” (1987)

De sus investigaciones podemos ver que la Dra. Carmen Julia Cabello demuestra un interés y preocupación por la institución del Divorcio. En sus obras publicadas desarrolla este tema con un profundo análisis. Su primera obra publicada fue “Cincuenta años de divorcio en el Perú” y consideramos resaltar este libro por ser considerado en el campo jurídico uno de los más consultados sobre la materia, siendo replanteada posteriormente por la autora en su libro “Divorcio y jurisprudencia en el Perú: selección y comentarios de ejecutorias supremas (1937-1994),” donde las ejecutorias en esta última obra, abarcan una mayor cantidad de años de análisis jurisprudencial.

Según palabras expresadas por el Dr. Héctor Cornejo Chávez, en el prólogo de la obra, “el tema abordado por la doctora Cabello en su primer libro es uno de los más controvertidos en el Derecho de Familia a nivel mundial” (p.13), añadiendo que:

...más allá de la posición de principio que cada quien asuma, se dirige a presentar un panorama de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el divorcio, tan completo como ha sido posible, y, además ordenado, sistematizado y comentado cuidadosamente por la autora.

En realidad, se trata del trabajo más completo que se haya hecho hasta el presente en esa perspectiva jurisprudencia. Carmen Julia Cabello ha tenido a la vista y efectuado la selección de ejecutorias supremas más interesantes... Su libro tiene, pues, no solo el mérito de la asiduidad, sino también el de una sistematización cuidadosa y un comentario con el que se puede estar de acuerdo o en desacuerdo, pero que de todos modos ilustra y facilita la opinión de quienes lo consulten. Estudiantes de Derecho, abogados y magistrados judiciales,

podrán beneficiarse más directamente del esfuerzo paciente y ordenadamente desplegado por la autora. (Cabello, 1987, pp. 14 -15)

Carmen Julia Cabello Matamala representa la especialización de la mujer en el campo jurídico de la investigación, su incursión en el Magisterio llegando a ocupar el cargo más alto en la administración de Justicia como Juez Suprema Provisional, combinado con su ejercicio de docencia universitaria e investigación continua muestran a la mujer peruana realizarse de manera completa en el campo jurídico.

3. CONCLUSIONES

- a) El accionar de Trinidad Enríquez permitió que a partir de 1875 toda mujer peruana pueda estudiar en una universidad y recién mediante ley expedida el 7 de noviembre de 1908, por el Presidente Augusto B. Leguía, la mujer peruana puede obtener los grados académicos universitarios; por lo tanto, podemos concluir que solo han pasado apenas 143 años de oportunidades para la mujer de acceder a estudios universitarios y apenas 110 años de oportunidades para la realización de investigaciones con la finalidad de acceder a los grados académicos y ejercer una profesión. Son pocos años considerando la existencia de universidades muy antiguas en nuestro país como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – reconocida como la Decana de América - cuya fundación fue el 12 de mayo de 1551, contando con 466 años de existencia.
- b) Las tesis de Rosa Dominga Pérez Liendo y de Miguelina Acosta Cárdenas representan las primeras investigaciones formales realizadas por mujeres aspirantes a ser abogadas. Los temas escogidos: el estudio sobre las Constituciones que tuvo el Perú, elaborado por Rosa Pérez Liendo, revela su esfuerzo en mostrar lo que en nuestro país, principalmente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se ha escrito o enseñado sobre la materia del Derecho Constitucional, así como una crítica al

instrumento más importante que rige en campo jurídico; y las tesis de Miguelina Acosta nos muestra los primeros estudios sobre la problemática de la condición jurídica de la mujer, analizados y criticados desde el punto de vista de otra mujer.

- c) Lucrecia Maisch Von Humboldt, por su designación como Miembro ponente de la Comisión Reformadora del Código Civil para el Libro IV de los Derechos Reales, representa el inicio de la participación de la mujer abogada peruana en las reformas legislativas del país. Su profundo estudio sobre la reforma del “Libro de Derechos Reales,” muestra su preocupación en brindar un ordenamiento jurídico mejorado sobre la materia en comparación de sus similares de los demás países de la región y que sea capaz de solucionar los problemas cotidianos del ciudadano con una redacción de normas que sean comprensibles para todos. Su estudio legislativo dio como resultado una obra de consulta primordial para todo estudiante de Derecho en el campo de los Derechos Reales.
- d) El Derecho al ser una disciplina dinámica, evoluciona de acuerdo al paso del tiempo; por ello, un trabajo de tipo histórico nos puede mostrar cómo es que sus diversas instituciones han ido cambiando; tal fue el caso de la obra sobre el enriquecimiento sin causa, elaborado por la Dra. Delia Revoredo Marsano; sin embargo, existen instituciones que, a criterio de la Dra. Gabriela Aranibar, su naturaleza y fundamento de existencia deben respetarse, mantenerse, y fortalecerse en el tiempo como son el matrimonio y la institución de la familia, que en palabras de la autora significan la “base y esencia de la sociedad”.
- e) El proceso de elaboración de una investigación para optar el primer grado académico como es el de Bachiller, puede plantear soluciones interesantes, que realmente pueden ser recogidas para dar solución a problemas que afronta la sociedad, como fue en el caso de la Dra. Carmen Meza Ingar. Su tesis de bachiller sobre “la Reforma Electoral”, sirvió como

- elemento de consulta para la dación de la ley 14250 sobre la cifra repartidora en materia electoral; y, en caso de la Dra. Lourdes Flores Nano, por la coincidencia de estarse llevando a cabo la Reforma del Código Civil de 1936, durante la época en que estuvo sustentando su tesis sobre el nombre civil, algunas de sus propuestas de modificación a dicho Código fueron recogidas en el actual Código civil de 1984.
- f) La realización de una investigación no es solo labor de los académicos. La elaboración de un proyecto de ley implica a su vez la realización de una investigación previa sobre la materia para sustentar la modificación y/o creación de una nueva ley; en ese sentido, cabe reconocer el aporte de aquellas mujeres abogadas como la Dra. Lourdes Flores Nano, quien durante su labor congresal contribuyó elaborando numerosos proyectos de ley que posteriormente fueron leyes, necesarios para lograr alcanzar cambios sustancialmente en la sociedad como la de mejorar la condición de la mujer peruana.
- g) La mujer abogada peruana es consciente que, no obstante haber transcurrido más de 100 años desde la sustentación de la primera tesis de investigación que criticaba la condición jurídica de la mujer, este tema aún no ha sido resuelto, razón por la cual en la actualidad se siguen realizando investigaciones al respecto como aquella elaborada por la Dra. Beatriz Merino Lucero “La mujer peruana en la legislación del siglo XX”, que promueve la formulación de propuestas normativas en busca de la igualdad con miras al siglo XXI.
- h) Las investigaciones y obras publicadas por las doctoras Marianella Ledesma Narváez y Carmen Julia Cabello Matamala representan la especialización de la mujer mediante la investigación en determinados campos del Derecho. Las experiencias profesionales que ambas han adquirido les ha permitido poder volcar reflexiones, comentarios y opiniones en sus obras enriqueciéndolas con la creación de nueva doctrina para el Derecho.
- i) Una característica común presente en las mujeres abogadas estudiadas para este artículo es que todas realizan o han realizado labor educativa en los claustros universitarios, y sus producciones intelectuales les permiten no solo perdurar en la historia sino también contribuir en la formación profesional en el Derecho de las nuevas generaciones.

4. REFERENCIAS

Acosta Cárdenas, Miguelina A. (1920). *Nuestra institución del matrimonio rebaja la condición jurídica social de la mujer* (Tesis para optar el grado de bachiller en Jurisprudencia). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Araníbar Fernández-Dávila, Gabriela. (1956). *El Problema de la doble o múltiple nacionalidad*. (Tesis para otra el grado de bachiller en la Facultad de Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Araníbar Fernández- Dávila, Gabriela. (1996). Familia y el matrimonio (Códigos de 1852,1936,1984) En: *Instituciones del Derecho Civil Peruano* (Visión Histórica) Tomo II p. 693 – 1183. Coordinador: Víctor Guevara Pezo, Edit. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente: Lima.

Basadre Grohmann, Jorge. (1969). *Historia de la República del Perú*; Lima, Perú: Editorial Universitaria.

Basadre Grohmann, Jorge. (1987). *Los Fundamentos de la Historia del Derecho*, Lima, Perú: Edigraf S.A.

Caviedes Torres, Elizabeth. (13 de marzo de 2010). Aquellas cosas que a nadie importan. Miguelina A. Acosta Cárdenas: Una semblanza [Blog] Recuperado de <http://aquellascosaqueanadieimportan.blogspot.pe/2010/03/miguelina-acosta-cardenas-una-semblanza.html>

Código Civil del Perú de 1852. Edición oficial. Lima: Imprenta del Estado.

Constitución Política del Perú de 1860 - Edición oficial de la Honorable Cámara de Diputados. Tipografía de “El Lucero”: Lima.

El Peruano. Diario Oficial (1874) Año 32, Tomo II, Semestre 2º N° 78, viernes 9 de octubre, p.312. Un extracto de la resolución en la Gaceta Judicial, Año I Tomo II N° 167, martes 13 de octubre de 1891, [p.2], col 2.

Gaceta San Marquina. (setiembre 1999). Órgano Oficial de la Universidad Nacional de San Marcos. Derecho: Carmen Meza Ingar. Año 9 N° 37. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/gaceta/1999_n37/derecha_%20carmen.htm

Glave, Luis Miguel. (1997). *Dama de Sociedad Trinidad María Enríquez, Cusco 1846 – 1891*. Red Nacional de Promoción de la Mujer. Lima. Recuperado de https://www.academia.edu/11231615/Dama_de_sociedad._Trinidad_Mar%C3%ADDa_Enr%C3%ADquez_primera_mujer_universitaria_del_Per%C3%BA

Flores Nano, Lourdes. (1983). *El Nombre civil* (Tesis para optar el grado de bachiller en Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Ledesma Narvaez, Marianella. (2000). *El procedimiento conciliatorio: Un enfoque teórico-normativo*. Lima, Perú: Edit Gaceta Jurídica.

Maisch von Humboldt, Lucrecia. (1983). *De los Derechos Reales. Proyecto para un nuevo libro cuarto del Código Civil y exposición de motivos*. Lima, Perú: Editorial Desarrollo S.A.

Meza Ingar, Carmen. (1961). *La reforma electoral* (Tesis para optar el grado de Bachiller en

Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2015). *Informe Anual del empleo en el Perú - Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y pobreza continua 2009-20014*. Recuperado de https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/enaho/INFORME_ANUAL_EMPLEO_ENAHO_2014.pdf

Pérez Liendo, Rosa Dominga. (1920). *Un aspecto de la Historia del Derecho peruano: Las Constituciones* (Tesis para optar el grado de Doctor en Jurisprudencia). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Ramos Núñez, Carlos y Baigorria Castillo, Martin. (2005). *Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes*, Lima, Perú: Palestra Editores.

Revoredo Marsano, Delia. (1996). El enriquecimiento sin causa. En: *Instituciones del Derecho Civil Peruano (Visión Histórica)* Tomo III. Coordinador: Víctor Guevara Pezo, Edit. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente: Lima.

Valladares Chamorro, Odalis. (2012). La incursión de las mujeres en los estudios universitarios en el Perú: (1875-1908) *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 15/1, 105-123 p. 105. Universidad Carlos 3 de Madrid. Recuperado de <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/article/viewFile/1544/758>

Fecha de recepción: 21-06-18
Fecha de aceptación: 20-09-18